

UN REFORMADOR POLÍTICO DEL ANTIGUO RÉGIMEN (José Desbrull y Boil de Arenós)

Miguel Ferrer Flórez

1 - Encuadramiento general

La inquietud de los elementos cultos en la sociedad mallorquina del siglo XVIII se movió en el ambiente de los aires renovadores de la Ilustración francesa y su ideario dejó una decisiva influencia en los medios culturales y en la parte más selecta de la sociedad mallorquina. La nueva ideología impactó a destacados elementos de la nobleza y miembros de la burguesía, al tiempo que desarrollaba su preocupación por los temas sociales culturales y aún políticos, en el marco de la RSE-MAP que inició sus actividades en Mallorca en 1778.

El deseo de promocionar al hombre, enmarcarlo en una sociedad reformada en sus estructuras y que ésta recibiera los beneficios que la nueva ideología propugnaba, encontró un vasto campo de actuación en el orden político y en él aparecen dos líneas de actuación diferentes. Una, persiguió las reformas del estado surgido a principios del siglo XVIII con el Decreto de Nueva Planta, cuya fase de desarrollo se había hecho patente en las benéficas medidas de los ministros reformadores de Fernando VI y Carlos III, siempre llevadas a cabo desde el marco del Despotismo Ilustrado. Otra, pretendía una reforma más profunda basada en la soberanía popular expresada y representada por las Cortes y en definitiva dirigida a obtener una constitución garante de los derechos y deberes de los españoles cuya igualdad preconizaba.

El providencialismo histórico condicionó que dos miembros de una misma familia - la casa Desbrull - sobresalieran en las dos respectivas líneas políticas enunciadas. D. José Desbrull y Boil de Arenós representa la primera y su hermano Antonio la segunda. En realidad un mismo pensamiento fruto de una misma formación, toma dos formas distintas tendentes ambas a la realización de un ideal profundamente acendrado en las conciencias sociales de ambos hermanos.

2 - El entorno familiar

La familia Desbrull¹ perteneciente a la nobleza de Mallorca se inicia con Esteban Desbrull que tomó parte en la conquista de Mallorca efectuada por Jaime I en 1229. A lo largo de la edad media fueron varios los miembros de ella que se distinguieron por su intervención en la política activa, arraigando intensamente en Mallorca por su origen y entronques familiares. En el siglo XVII Andrés Desbrull fue armado caballero (1618) y en el mismo año a Antonio Desbrull y Rossinyol se le reconoció como miembro de la nobleza. Por enlaces familiares los vínculos y caballerías de la casa Font de la Roqueta se incorporaron a la familia Desbrull.

La superación de las respectivas pruebas de nobleza permitieron a varios de sus miembros el ingreso en corporaciones nobiliarias como la orden de Santiago, las de Calatrava y Alcántara, las Reales Maestranzas de Granada y Valencia. Pero, fue acaso la Orden de San Juan de Malta aquella preferida por los miembros de la familia. En 1260 ingresó en ella D. Lope Desbrull y en 1575 D. Bartolomé Desbrull y Rossinyol que fue comendador de Esplugu de Francolí a más de comandante de galeras en la flota de la Orden de San Juan. En el siglo XVIII D. Francisco Desbrull y Dameto casó con D^a Isabel Sureda-Valero y Fortuny y de este matrimonio nacieron tres hijos: Francisco, Antonio, e Ignacio que fueron caballeros profesos de la citada orden. Antonio fue comendador de Selma y Termens e incluso llegó a ocupar el cargo de Lugarteniente del Gran Comendador al tiempo que Ignacio fue gran Prior de Cataluña.

D. Franciso Desbrull-Font de la Roqueta y Sureda Valero, primogénito de los hermanos mencionados, casó con D^a M^a Ignacia Boil de Arenós y Figueroa, hija de los condes de Boil. De este matrimonio nacieron cinco hijos (tres varones y dos hembras). Los tres hijos Francisco (1742-1771), Antonio (1745-1827) y José (1753-1835) siguieron la carrera militar y pertenecieron a la Orden de San Juan de Malta. Las hijas, Isabel y M^a Josefa, contrajeron matrimonio con Salvador Sureda de Sant Martí y Zanglada y con Jaime Juan de Villalonga y Truyols respectivamente. Hijo de D^a Isabel fue D. Mariano Salvador Sureda de Sant Martí y Desbrull, marqués de Villafranca de Sant Martí, que al morir soltero en 1805, heredó el título su tío D. Antonio Desbrull y Boil de Arenós que también murió soltero, pero que antes obtuvo autorización por el cambio de nombre en el título que pasó a ser marqués de Casa Desbrull.

3 - José Desbrull y Boil de Arenós

José Desbrull y Boil de Arenós era el tercer hijo varón del matrimonio de Francisco Desbrull y Sureda-Valero con D^a M^a Ignacia Boil y Figueroa. Nació el 3

¹ Vid. Juan RAMIS DE AYREFLOR: *Alistamiento Noble de Mallorca del año 1762*. Ed. Facsímil. 1998. Se añaden otros datos de nuestra investigación particular.

de septiembre de 1753 en la mansión familiar de Palma situada en el actual paseo del Born² siendo bautizado en la parroquia de Santa Cruz al día siguiente³.

Como sus hermanos siguió la carrera de las armas e ingresó en la Orden de San Juan de Malta (18-IX-1774)⁴ tan cara a su familia. Al ser creadas en 1808 las Milicias Urbanas fue designado por la Junta de Sanidad para el mando de la zona de Santa Margalida junto con otros nobles: el Conde de Santa María de Formiguera, D. Jorge de Oms, D. José Desclapés, D. Juan Massanet y D. Andrés Morey.

Recibió una buena formación en el orden político, artístico y militar mostrando siempre un talante cultural encomiable y con un claro interés por el desarrollo de la isla de Mallorca. Perteneció a la RSEMAP desde su fundación junto co su hermano Antonio que profesaba las mismas ideas. En 6-II-1779 fue nombrado secretario de la Comisión de Población y al designar la sociedad miembros protectores para villas y gremios lo fue para el de plateros⁵.

Tuvo una clara vocación de escritor fruto en buena parte de sus estudios y de su preocupación por la cultura y del acervo de conocimientos que acaso no sistematizó ordenadamente. Bover manifiesta que fue “*muy aficionado a la historia de Mallorca, laboriosísimo y diligente en recoger documentos y curiosas noticias de la isla y sus antigüedades*”⁶. Ciertamente en el Fondo Desbrull del AMP se conservan numerosos escritos, notas y relaciones que corroboran la afirmación de Bover.

José Desbrull fue hombre que vivió en un segundo plano, sobre todo ayudando y apoyando la gestión de su hermano Antonio. No sólo en un ámbito familiar,⁷ sino también en el orden político, como lo testifican los numerosos escritos existentes en el Fondo Desbrull del AMP, que servían para que su hermano Antonio cono-

² La casa se alzaba en la manzana 198 n^o 22 según la relación *Sujetos Nobles e Hijosdalgo que se consideraban para las funciones públicas* elaborada probablemente en 1833 publicada por J. Ramis de Ayreflor: Ob. cit. pág. 572.

La casa en cuestión se hallaba en el solar que actualmente ocupa el edificio Born, obra de Gaspar Bennazar, en el paseo del mismo nombre

³ Le bautizó el “*Molt Rvd. Senyor D. Onofre Serra prevere*”. Nació a las tres y media de la tarde y se le impusieron los nombres de Joseph, Emmanuel, Mariano, Joaquín, Martín, Francisco, Estanislao, Luis, Nicolás, Bruno, Bernardo, Ramón Llull, Baltasar, Sebastián, Juan Bta., Domingo, Jerónimo, Miguel, Gabriel, Rafael, Agustín, Bartolomé y otros cuatro más de difícil identificación. Fueron sus padrinos D. Joseph de Serralta y Sureda y D^o Catalina Togores. (*Llibre de Baptismes de Sta. Creu*. B. 1747-1753. I / 46-B / 19. ADM).

⁴ Joaquín M^a BOVER: *Biblioteca de escritores baleares*. T.I. Palma . 1868 o la edición facsímil. Curial. 1976. T.I. 228. No obstante, en el *Estado que manifiesta los cavalleros que componen el Iltre. y Vdo. Gran Primado de Cataluña...* elaborado en 1778 y que fue mostrado en la exposición *L'Orde de Malta, Mallorca i la Mediterrània* en la Lonja de Palma (sept.-oct. de 2000), consta que su recepción en la orden fue el 18-XII-1773.

⁵ Su hermano Antonio lo fue para el de herreros y por la villa de Pollença (donde su familia poseía tierras) junto con D. Guillermo Cifre de Colonia y D. Bernardo Contestí.

⁶ *Biblioteca de autores baleares*. Palma 1868. T I. 228-229. Ed. Curial. Documents de cultura facsimils. Barcelona 1976.

⁷ Vid. nuestro estudio *La personalidad de D. Antonio Desbrull y Boil de Arenós*. BSAL, 56 (2000), 297-336.

ciera la problemática de la sociedad mallorquina singularmente cuando desempeñó un papel destacado en la vida política isleña.

No obstante, parece tener sus propias ideas políticas como se ve en el escrito titulado “*Relaciones...*”⁸ que después será analizado debidamente. En nuestra opinión fue un hombre fiel al Antiguo Régimen, concretado en el Despotismo Ilustrado. Conoció este sistema, sus fallos y deficiencias e intentó sinceramente reformarlo o por lo menos ofrece sus ideas como contribución personal a su remedio. No parece que aceptara el liberalismo, ni siquiera en su facción moderada, pues los documentos e informes políticos que recabó al producirse las reacciones absolutistas, prueban más bien lo contrario.

Al morir su hermano Antonio en 1827, heredó el título de marqués de casa Desbrull. Vivió y murió soltero como su hermano y el fin de sus días fue el 9-XII-1835. Fue enterrado en la capilla de San Bernardo del Oratorio de N^o S^a del Puig de Pollença.

4 - Obra escrita de José Desbrull

Tras nuestras pesquisas investigadoras acerca de su obra escrita y sin pretender que ello tenga un carácter exhaustivo, podemos señalar los fondos siguientes que contienen escritos suyos:

- Biblioteca del Ayuntamiento de Palma (BAP): Conserva un total de 7 manuscritos que corresponden a obras de José Desbrull o que el añadió y completó conforme se aclarará más adelante.

- Archivo Municipal de Palma (AMP). Fondo Desbrull. Comprende varios escritos, ciertamente interesantes, junto con numerosas notas y apuntes, pero que no se pueden considerar como verdaderas obras que respondan a un contenido global o concreto.

- Bover en su obra *Biblioteca de escritores baleares* menciona otros dos fondos: el de D. Mariano Villalonga y Togores y el del sobrino de José Desbrull, Joaquín Villalonga y Desbrull que es posible fuera a parar al fondo Desbrull del AMP. Además Bover conservaba un manuscrito de José Desbrull según se verá después.

1 - Obras de José Desbrull cuya autoría es clara:

- *Concesos Eclesiastichs del segle de 1400*. “Copiats de la Curia Eccla. y altres notes per D. Josef Desbrull y Boil Cavaller del Orde de Sn. Juan en lo any 1790”.

⁸ Vid. epígrafes 8 y 9 del presente estudio.

- *Llibre II de Concesos del segle de 1500 desde 1550 al 1600*. “Copiats de la Curia Eccla. y altres notes per Josef Desbrull y Boil Cavaller del Abit de Sn Juan en lo any de 1790”.

- *Concesos copiats de la Curia Eccla. del segle de 1600*. “Copiats de lo Archiu de la Curia Eccla. y de altres Notes arreglats Per D. Josef Desbrull y Boil cavaller del orde de Sn Juan en lo any 1790.

- *De D. Josef Desbrull. Indice de los Concesos y Matrimonios de este Llibre*.⁹

- Obra sin título¹⁰

- *Noticias de algunos de los mismos Herohes y de otros sugetos de Merito Mallorquines*.

- *Apendix de Los Anales de Mallorca que contiene varias Noticias Olvidadas en ellos, y rehunidas en este tomo*.

Todas estas obras escritas forman parte de la sección de manuscritos de la BAP.

2 - Un segundo conjunto de escritos se encuentra de forma dispersa en el voluminoso Fondo Desbrull del AMP. Este fondo está constituido por 84 cajas que contienen en su mayor parte documentación referida a los hermanos Antonio y José Desbrull. Una investigación tenaz y cuidadosa ha proporcionado el conocimiento de algunos escritos obra de José Desbrull cuyo complejo contenido abarca cuestiones históricas, políticas y de carácter genealógico preferentemente. El análisis efectuado de estos escritos no es exhaustivo- lo que requeriría una investigación más prolongada-, pero sí permite formarse una idea del concepto y de la preocupación política que movieron la atención de su autor. No hay que olvidar, por otra parte, su abundosa y a la vez interesante correspondencia con la familia y personajes significados de la vida mallorquina de su tiempo, especialmente sugestiva para conocer la vida cotidiana de la nobleza mallorquina del siglo XVIII.

Los escritos de José Desbrull en este segundo fondo son los siguientes:

- *Tratado del Blasón*

- *Nobleza catalana. Explicación de sus armas por D. ____*

⁹ Ver epígrafe 5 donde se especifica la continuación de esta obra.

¹⁰ Ver epígrafe 6 donde se explica su contenido.

- *Reflexiones que deverian tenerse presente en las Cortes para mejorar el gobierno de España y particularmente por lo que corresponde a la Isla de Mallorca.*

Anotamos, además, la existencia de algunos escritos de carácter político de verdadero interés:

- *Órdenes de José Desbrull contra la prensa republicana de Mahon (El Aristarco y otras publicaciones).*

- *Declaración reservada sobre la conducta de los S. Ministros de esta Audiencia.*

Informes facilitados por D. _____ sobre ternas de Baylos y Regidores de algunos sujetos en vistas a sus purificaciones (1824-1833).

3 - Por último, Joaquín M^a Bover en su obra *Biblioteca de escritores baleares*¹¹ menciona las siguientes obras de José Desbrull.

- *Discurso histórico del Dr. D. Buenaventura Serra y Ferragut, Dr. en ambos derechos, catedrático de cánones de esta real universidad, historiador y cronista de este reino, socio de número de la Real Academia de San Carlos de Valencia y de mérito de esta Real sociedad económica, leído en la junta pública celebrada por esta última corporación en 4 de noviembre de 1798* (Ms. en 4^o en posesión de Bover)

- *Adarga mallorquina* (Ms. 1 tomo en fol.)

- *Historia genealógica de los linajes y casas de Desbrull, Boil de Arenós, y de todas las alianzas y enlaces por ambos costados* (Ms. 2 t. en fol.)

- *Genealogía de todas las casas nobles de Mallorca* (Ms.. 2 t. en fol.)¹²

No hemos podido constatar la existencia de tales obras.

5 - El genealogista José Desbrull

Tal vez por cierto prejuicio y condicionamiento de clase, José Desbrull tuvo manifiesta afición a la genealogía y a esta especialidad dedicó gran parte de su actividad investigadora y la labor de búsqueda de los datos insertados en sus obras de este tipo, suponen una tarea abrumadora. Se conservan las siguientes obras de esta especialidad:

¹¹ T.I. n° 234. 228

¹² Para detalles de contenido y donde Bover conoció estos manuscritos ver: Joaquín M^a BOVER: *Biblioteca de escritores baleares*. Curial documents de cultura facsimils. Barcelona.1976. T. I. 228.

1) - *Concesos Eclesiastichs del Sigle de 1400. Copiats de la Curia Eccla. y altres Notes per D. Josef Debrull y Boil Cavaller del orde de Sn Juan en lo any 1790.*

Constituye el volumen 1. Comprende 385 pág. en 4^o. Tiene una encuadernación moderna. Al final contiene el *Indice de los apellidos que conte Este Llibre* integrado por 18 páginas. (Ms.28 de la BAP).

- *Llibre II de Concesos del sigle de 1500 desde 1500 ad 1600. Copiats de la Curia Eccla. y altres notes per Josef Desbrull y Boil Cavaller del Abit de Sn. Juan en lo any de 1790.*

Constituye el volumen 2. Está formado por 350 páginas en 4^o. Tiene una encuadernación moderna y al final aparece el *Indice de los Concesos que conte este Llibre* integrado a su vez por 8 pág. (Ms. 28 de la BAP).

- *Concesos copiats de la Curia Eccla. del Sigle de 1600. Copiats de lo Archiu de la Curia Eccla. y de altres Notes arretglats Per D. Josef Desbrull y Boil Cavaller del orde de Sn Juan en lo any 1790.*

Constituye el volumen 3 comprendiendo 443 páginas en 4^o. Tiene encuadernación moderna. Al final aparece la *Rubrica de los concesos que conte este llibre del sigle 1600 per Apellidos* formado por 14 páginas.(Ms.28 de la BAP):

- [Sin título]. *De D. Josef Desbrull.*

Posiblemente constituye el volumen 4. Comprende 114 páginas en tamaño 4^o. Encuadernación de pergamino. Contiene el *Indice de los Concesos y Matrimonios de Este Llibre* formado por 25 pág. de las que sólo hay 7 escritas y el resto aparece en blanco. (Ms. 28 de la BAP)

- [Sin título]. Carpeta que contiene 27 hojas en 4^o algunas de ellas en blanco sin encuadernar. Corresponden al siglo XIX (de 1800 hasta algunos años antes de 1830). Acaso podría constituir el volumen 5.(Ms.28 de la BAP).

Los cinco volúmenes en cierta forma ofrecen el contenido de una serie de matrimonios de la nobleza de Mallorca en las fechas que en cada tomo se indican. Tienen importante valor aunque exclusivamente genealógico. En todos ellos la letra es clara si bien de trazado desigual.

2) - *Tratado del Blasón* (Fondo Desbrull. Carp. 33. Heráldica.Caja XLII).

Se trata de una obra de heráldica cuya materia aparece dispuesta en capítulos

de contenido desigual, dividido en forma un tanto desordenada. Es posible que ésta sirviera de base para la elaboración de la obra *Adarga mallorquina* citada por Bover. Las partes y capítulos de la obra son los siguientes:

- *Principio de las armas y quien fue el inventor* (4 pág. en 4º)
- *Prosigue la forma del Escudo* (5 pág. y media en 4º)
- *De las particiones que se forman en el escudo y modo de collocarse (sic) de una familia* (2 pág. y media en 4º).
- *Capitulo II. Como entrava (sic) las armas en Cataluña* (2 pág. y media en 4º).
- *Descendencia del hidalgo* (1 pág. en 4º)
- *Descendencia del escudero* (1 pág. en 4º)
- *Que cosa (es) ser noble*
- *Razones Porque (sic) se hacen escudos de Armas*
- *Verdaderas Reglas del Escudo de Armas*
- *Diferencia del verdadero Escudo de Armas*
- *Figuras*

Arte Eraldica

- *Principios del Blason y de la Nobleza*
- *Principio de las Armas en Cataluña*
- *Que cosa es Nobleza*
- *Descendencia del hidalgo*
- *Descendencia del escudero*
- *Titulos de Aragon y Cataluña*
- *Donzeles*
- *Castellanas ó Cavallerias*
- *Cavalleros*
- *Otros titulos de Aragon*
- *Infanzones*
- *Hombres de Perage*
- *Burgueros*

Aparecen después los siguientes capítulos:

Capítulo 1º. *Escudos de armas* (8 pág. y 1/3 en 4º)

Capítulo 2º. *De las coronas de los Reyes* (14 pág. en 4º)

Capítulo 3º. *Coronas concedidas a diferentes títulos* (6 pág. en 4º).

Capítulo 4º. *Ordenes militares* (3 pág. en 4º)

Capítulo III ¹³. *Varios adornos que en América sirven de tinbres (sic) de los Escudos de las Dignidades y Sres para distintivo de sus clases* (7 pág. en 4º).

Además aparecen los siguientes temas: *Vozes de guerra, Orlas de algunos escudos, Orlas para escudos de princesas y Distincion de heraldos, tenantes y soportes.* (Comprenden todos ellos 7 pág. en 4º).

Ordenes militares (4 pág. en 4º).

En la obra aparecen diversos documentos sueltos cuyos títulos son los siguientes:

- *Materia, forma y situación de los yelmos*

- *Varias armas de la Italia y Alemania*

- *Varias armas antiguas*

- *Incignias (sic) y armamentos de las dignidades eclesiasticas*

- *Varias armas de Hispania y Francia*

1 - Hispania. 2 - Portugal. 3 - Principe o Infantes de España. 4 - Castilla y León. 5 - Vizcaya. 6 - Sicilia. 7 - Serdeña. 8 - Mallorca antigua. 9 - Mallorca moderna. 10 - Algarbes. 11 - Toledo. 12 - Cordova. 13 - Granada. 14 - Murcia. 15 - Andalucía. 16 - Valencia antigua. 17 - Valencia moderna. 18 - Galicia. 19- Aragon. 20 - Cataluña.

1 - Francia. 2- Príncipes de la sangre. 3- Bore de Francia. 4- Alençon de Francia. 5- Vandonia de Borbon. 6- El Delfín e infantes de Francia. 7- Anjou de Francia. 8- Orleans de Francia. 9- Duques y pares eclesiásticos. 10- Obispo duque de Langres. 11- Obispo Duque de Laon. 12 - Príncipe de Orange. 13- Duque de Lorena. 14- Prov. de Leones. 15- Fores. 16- Bausoloës. 17- Provenza. 18- Auvernia. 19- Bressa. 20- Bretaña. 21- Limosin. 22- Poeta. 23- Vermandoes

Provincia de Gascuña

24- Fox. 25- Albres. 26- Armanach. 27- Cominges. 28- Bigoña

Condes y pares seglares

29- Flandes. 30- Tolosa. 31- Champaña

Duques y pares seglares

32- Borgoña. 33- Normandía. 34- Ginzena

¹³ No se entiende esta numeración. Debió ser un error.

Grandes y pares eclesiásticos

35- Obispo Conde de Beauve. 36 Obispo conde de Chalons. 37. Obispo Conde de Noyon ¹⁴ .

- Documento con dibujos o cuarteles numerados cada uno de ellos.
- Documento con dibujos. Total 25. Son cuarteles con corona.
- Documento con dibujos. Total 10. Cuarteles eclesiásticos.
- Hoja titulada *Esmaltes del blason*.
- Conjunto de 5 hojas sueltas que parecen notas para elaborar el libro.
- 1 hoja suelta . Dibujos. 25 cuarteles.
- 1 hoja suelta: Relación de las insignias de las órdenes militares.
- Documento con 26 escudos o cuarteles.
- 1 hoja con 27 escudos.

3) *Nobleza catalana. Explicación de sus armas por D. _____ 1710.* ¹⁵

Es una obra incompleta de la que sólo se encuentran fragmentos.

4) Además es coautor junto con D. Domingo Sureda de Sant Martí y Desbrull¹⁶ de las siguientes obras:

[*Baptismes de la noblesa mallorquina*]. (Ms. 66 de la BAP). 17...

[*Matrimonis del sigle de 1500 copiats del Archiu Ecch. y de altres Notes per D. Josef Desbrull y Boil*]. T. III. Faltan los otros tomos. 1790. (Ms. 68 de la BAP).

[*Obits de la noblesa mallorquina*] *copiats la major part per D. Domingo Sureda de Sant Martí y Desbrull y añadits molts altres per... D. Josef Desbrull y Boil de Arenós*]. 17.... La obra la integran 4 volúmenes. (Ms. 69 de la BAP).

¹⁴ Se describe después de cada nombre el escudo

¹⁵ Esta fecha es posible que indique hasta el año final de la investigación efectuada.

¹⁶ Era sobrino suyo como hijo de su hermana Isabel que contrajo matrimonio con D. Salvador Sureda de Sant Martí y Zanglada.

Su contribución a la genealogía es, pues, muy importante sobre todo por lo que afecta a la recopilación de datos pertenecientes a la nobleza mallorquina y ello constituye una fuente histórica notable para aclarar la historia de muchas familias nobles.

6 - Obras históricas

Constituyen un grupo importante de la producción escrita de José Desbrull. Lo integran las obras siguientes:

1) [*Noticias de Mallorca*]. *Siglo de 1800* (en la página 1). (Ms. 29 de la BAP). Abarca noticias desde 1800 a 1805.¹⁷ Comprende 107 páginas en 4º y algunas más en blanco. Letra de José Desbrull en general bastante clara sobre todo cuando trata los últimos años. La encuadernación es moderna.

El contenido de la obra es una relación de hechos correspondientes a los años 1800-1805, aunque este último no parece completo. Al final del año 1803 se insertan varios impresos cuyos títulos son los siguientes:

- *Arenga que pronunció N. S. S. P. Pío VI el día 11 de julio del corriente año de 1803 en el Consistorio de Cardenales, tocante la eleccion del Emo. y Excmo. Señor Don Antonio Despuig, traducida del latin al castellano.*

- Bando o edicto del Corregidor y Ayuntamiento disponiendo fiestas e iluminaciones por el nombramiento de D. Antonio Despuig como cardenal.

- *Cartel a toda persona que quiera tomar a su cargo el abastecer á los habitantes de esta Isla de tabaco de oja de Brasil...*”.

Desgraciadamente esta obra se conoce sólo parcialmente y hay que mencionar que las partes que han llegado hasta nosotros, revelan que se trata de una de las fuentes históricas de mayor interés para el conocimiento de la historia de Mallorca a principios del siglo XIX.

2) - *Appendix de Los Anales de Mallorca que contiene varias Noticias Olvidadas en Ellos, rehunidas en este tomo. Copiadas en 1799 por D. Josef Desbrull y Boil de Arenós Cavallero de la orden de San Juan.* (Ms. 71 de la BAP).

¹⁷ Juan LLABRÉS BERNAL en su obra *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*. Palma de Mallorca MCMLVIII. (T. I. p. X) señala como título de la obra el siguiente: *Anales de Mallorca por D. _____, 1800 a 1833* publicado en BSAL T. XI (1905) y XIII. Manifiesta que el contenido referente a 1808-1810 se encuentra en la BAP y que el resto se ha perdido.

La obra comprende 136 páginas (numeradas a lápiz). Tamaño 4º.

El contenido es el siguiente:

- De 1200 a 1300 (Págs. 1-11).
- 1300 a 1400 (Págs. 12-28).
- 1400 a 1500 (Págs. 29-44).¹⁸
- 1600 a 1700 (Págs. 45-86).
- 1700 a 1800 (Págs. 86-97).

Añade, además, una serie de cuestiones concretas: *Estado de todos los cavos de la Isla y sus calas* (Pág. 98); *Estado de todas las Torres y atalayas de la Isla* (Pág. 99); *Relación de las Fortalezas y Torres de Artillería y Armas* (Pág. 102); *Noticia de los Cofrades existentes en 1741 en la Noble Cofradía de San Jorge*

3) *Noticias de algunos de los mismos heroes y de otros sugetos de Merito Mallorquines*. (Ms. 30 de la BAP).

El manuscrito comprende 172 páginas Tamaño 4º numeradas a lápiz; comprende tres partes. La primera la integra el contenido de las páginas 2-50 (numeración a lápiz) y es una relación de vidas de mallorquines elaborada a manera de diccionario biográfico. La segunda abarca las páginas 85-105 y contiene una serie de biografías redactadas¹⁹. La tercera (págs. 106-172) trata también de biografías.

Contenidos de las tres series de biografías:

1ª - Fray Julián Ginard / Miguel Thomas (sobrino de la venerable Sor Catalina Thomasa mallorquina monja canonista Regular de San Agustín) / Pedro Honofre Esteva (médico) / Marcos Olives (Menorca) / Francisco Prats (poeta mallorquín) / Francisco de Oleza (literato) / Bernardino Bauza (+ pág.31 v.) / Damian Carbon (Dr. en medicina) / Francisco Terrades (Medicina) / Jayme de Oleza (poeta) / Jayme de Oleza (más antiguo que el anterior) / Fr. Guillermo Font (catedrático de Filosofía) / Juana de Pax / Thomas Malferit²⁰ / Jayme Montanyans / Berenguer de Tagamanent / Pedro de Torrella y Ramón Zaforteza (muy reducidas; se trata, apenas, de algunas noticias) / Nicolás Quint / Rafael Busquets / Juan Odón Desclapés / Juan Antonio Ferrando / Fr. Raymundo Llinàs (+ pág. 30 v.) / Francisco Doms + pág. 30 v.) / Nicolás de Olives Fullana (+ pág.30 v. + 31 + 34) / Diego García (S.I.) / Fr Mathias Ferrer / Juan Ballester (carmelita) / Simon Bauzà (O.P.) / Nicolás Cotoner / Arnaldo de Marín o Merino alias Scocilia o Santacilia / Francisco Guells / Juana Oliver (sierva de Dios) / Ignacio Garcia / Sra. Maria Desclapes / Fr. Pedro Thomas Maltés / Fr.

¹⁸ No aparece lo sucedido entre 1500 y 1600.

¹⁹ Desbrull inserta una numeración de páginas que comprende de la 17 a la 136.

²⁰ A partir de aquí las biografías aparecen redactadas a manera de relato.

Alberto Cifre / Fr. Alberto Monjo / Fr. Pedro Ximenex de Arajuez (?) / F. Francisco Pou / F. Gabriel Mesquida / Fr. Cirilo Torres (Rafael Llinàs (carmelita) / Jaime Julio Cardenal²¹ /

Fr. D. Rafel Cotoner y Oleza Gran Maestre de la Orden de San Juan / Fr D. Nicolas de Cotoner y Oleza Gran Maestre de la Orden de San Juan / Emo. Dn. Fray Nicolas Rosell Religioso de la Orden de Predicadores Cardenal de la Santa Iglesia / Emo Fray Antonio Cerdà Religioso de la Orden de la Sma. Trinidad Cardenal de la Santa Iglesia / Emo. Sr. D. Jayme Pou Cardenal de la Santa Iglesia / Emo. Sr. D. Agustín Pipia Cardenal de la Sta. Iglesia / Emo. Sr. D. F. Thomas de Boxadors Cardenal de la Santa Iglesia.

2ª : *Contiene la vida de los Ilmos. Señores Obispos que han gobernado la Silla de Mallorca y an (sic) sido naturales de este Reyno:*

Obispos de Mallorca: D. Antonio Galiana / D. Pedro de Cima / D. Arnaldo Marin de Santa Cilia / Fr. Simón Bauçà (29 ob. de Mallorca) / Bernardo Cotoner (36 ob. de Mallorca) / Lorenzo Despuig Obispo de Mallorca y Arzobispo de Tarragona.

3ª : *Contiene la Historia de los Ilmos. Sres. Obispos naturales de este Reyno que gobernaron otras Iglesias:*

Pedro de Puigdorfilia (Palencia) / F. Bernardo Font (Canarias) / F. Francisco Abadía (Trilia) / F. Antonio Ginebreda (arzobispo de Atenas) / F. Bernardo Pol (Marruecos) / F. Juan de Dios (Tracia) / Pedro Pont (Cluensa) / Rafael Llinàs (Cristopoli) / Arnaldo Albertí (Pati) / Francisco Thomas (Empurias) / Miguel Thomas (Lérida), F. Juan Jubi (Constantina) / Juan Estelrich (Jaca) / Fr. Antonio Pont (Oristany) / F. Pedro Roig (Pamplona) / Ramon Sureda (Oropi) / Francisco Forteza (Siracusa [Sicilia]) / Juan Bautista Desbach (Urgel) / Pedro Beltran (Tuy) F. Guillermo Gonyolons (Solsona) / F. Miguel Estela (Jachá) / Frey Jayme Canevas (Malta) / F. Nicolas Serra (Bossa) / F. Antonio Alou (Calamona) / F. Bartolomé Trull (o Frull; ¿ Llull ?) (Malta) / Antonio Puig (Abad de Olivares).

7 - Obras de carácter político

En nuestra opinión, José Desbrull elaboró diversos escritos y notas de esta materia que acaso sirvieron para la preparación y gestión de gobierno de su hermano Antonio. Tales escritos se hallan dispersos en las numerosas cajas de documentos que integran el ya mencionado Fondo Desbrull del AMP. De ellos hemos seleccionado los siguientes cuya autoría es indudable:

²¹ Entre estas notas biográficas, más o menos extensas, aparecen en ocasiones páginas en blanco.

1) *Ordenes de Jose Desbrull contra la prensa republicana de Mahón (El Aristarco y otras publicaciones)*. 1814. (Caja LXXXII del Fondo Desbrull del AMP).

2) *Declaración reservada sobre la conducta de los S. Ministros de esta Audiencia*. (Caja XXVI del Fondo Desbrull del AMP). Se refieren a D. Leonardo Oliver y a D. Miguel de Victorica²².

3) *Informes facilitados por D. Josef Debrull sobre ternas de Bayles y Regidores de algunos sujetos en vistas a sus purificaciones (1814-1833)*. (Caja XXVI del Fondo Desbrull del AMP).

4) *Reflexiones que devieran tenerse presente en las Cortes para mejorar el Gobierno de España, y particularmente por lo que corresponde á la Isla de Mallorca*. (Caja LXXXII. Carpeta con el título indicado en la obra. Fondo Desbrull del AMP).

Las tres primeras ofrecen un contenido claramente político según se expresa en sus respectivos títulos. Su existencia parece indicar que la persona de José Desbrull, facilitaba una información política segura y fidedigna al régimen político imperante; en todo caso demuestran el conocimiento que tenía del mundo político en el ámbito del Reino de Mallorca. También una capacidad informativa que evidencia su ideología política, fiel al Antiguo Régimen y que el desarrollo de los graves acontecimientos de principios del siglo XIX, no hizo más que confirmarle en sus ideas y corroborar sus convicciones en los principios que informaron toda su vida.

Un caso aparte lo constituyen las *Reflexiones...* escrito interesante y a la vez denso y complejo que requiere un detenido estudio analítico.

8 - Las Reflexiones.

El título exacto del escrito es el de *Reflexiones que deverian tenerse en las Cortes para mejorar el Gobierno de España, y Particularmente por lo que corresponde á la Isla de Mallorca*. Se trata de un memorandum dispuesto en forma de apartados que comprenden diversos puntos, sugerencias o propuestas. Lo integran 28 folios escritos en letra menuda y original de José Desbrull²³.

²² Posiblemente se trataba del padre de Leonardo Oliver que en 7 de julio de 1808 solicitó la formación de una compañía para luchar contra Francia. Formaba parte de la Junta de Hacienda y gozaba de cierto prestigio. Sobre Victorica se puede consultar nuestra obra *El gobierno del Marqués de Coupigny en Mallorca (1812-1820)*. Palma de Mallorca.1996. Cuadernos de Historia Militar Nº 5. Nota 3, p. 24.

²³ Fondo Desbrull. Caja LXXXII. Carpeta con el título indicado en la obra. La autoría de José Debrull parece corroborada por la comparación de este documento con otros escritos suyos que se encuentran en el Fondo Desbrull que presentan la misma letra y con unas notas que pudieron servir de borrador o memorandum para elaborar el texto definitivo.

El contenido comprende el temario siguiente:

- Sugerencias referentes al gobierno de España (20 puntos).
- *Gobierno de Provincias* (15).
- *Ciudades* (21 puntos o propuestas precedidos de una introducción general).
- *Universidad* (4).
- *Estado eclesiástico* (21)
- *Real Audiencia* (16).
- *Militar* (4).
- *Real Hacienda* (sic) (24).
- *Marina* (3)
- *Servicio Militar* (17).
- *Cortes* (32).

El contenido lo ofrecen las mencionadas sugerencias, propuestas o puntos concretos que el autor verifica o expone, referidos a los temas antes enumerados y que en conjunto se eleva hasta 177 distribuidos en la forma indicada.

El documento debió elaborarse entre 1809 y 1810, puesto que la convocatoria de las Cortes españolas se verificó para iniciar su labor el 24 -IX-1810, después de la crisis institucional que experimentó España a partir de 1808 con dos gobiernos: uno *intruso* a cargo de José Bonaparte, regido según la constitución de Bayona y otro nacional que pasó por diversas fases: *Juntas locales, Juntas regionales, Junta Central, Regencias* para desembocar finalmente en la convocatoria de *Cortes españolas*. Hay algunos testimonios, aparecidos en el mismo escrito, que así lo atestiguan: *Sería útil al estado presente de la cosas el que se publicase un perdón general á todos los españoles que hayan seguido el partido de los franceses*²⁴; *nombrar presidente de las Cortes á uno e los señores que componen el concejo de Regencia* (clara alusión a la Regencia de España)²⁵; cita del *Regimiento de Voluntarios de Mallorca* que se formó al principio de la guerra²⁶.

José Desbrull prepara, pues, un escrito para enmendar y corregir la antigua estructura del estado según la concepción que se tenía del gobierno por el Despotismo Ilustrado (Antiguo Régimen). La importancia del documento aconseja proceder a su examen en el que no sólo impera un espíritu renovador de las estructuras del estado y de sus instituciones, sino que además se ofrecen soluciones realistas a los defectos que presenta el Antiguo Régimen y un conocimiento profundo de los elementos sociales e institucionales de Mallorca. En todo su contenido, aflora la crítica positiva que encarna el pensamiento de José Desbrull y hasta el de su

²⁴ *Reflexiones...* p. 27.

²⁵ *Reflexiones...* p. 27.

²⁶ *Reflexiones...* p. 26.

hermano Antonio, en su afán de renovar la nación y la propia Mallorca de acuerdo con las nuevas ideas sociales y políticas.

8. 1 - Análisis del documento

El documento presenta a modo de sugerencias puntos concretos que las Cortes deberían tener presente para reformar la organización del estado teniendo en cuenta dos determinantes generales. Por una parte, la experiencia de más de un siglo de funcionamiento de un régimen en el que se habían podido observar bien sus deficiencias debidas a la propia textura o a los vicios engendrados por el ejercicio de la autoridad, o simplemente, por la evolución de los tiempos que habían originado una problemática nueva en el gobierno de la nación. Por otra, la crisis institucional que experimenta España, no sólo a causa de la invasión francesa, sino también por las nuevas ideas acerca de la soberanía del pueblo que acaso José Desbrull preveía poder encauzar y asimilar mediante un proceso de reformas.

Las *Reflexiones* aparecen elaboradas en relación a las distintas esferas del ejercicio del gobierno y referidas además a los elementos sociales que J. Desbrull cree más importantes: el ejército y el estado eclesiástico, todo ello condicionado por un aristócrata militar e hijo de una ideología en la que la Iglesia dejaba sentir su influencia determinante.

José Desbrull enuncia las reformas aplicándolas a los siguientes conceptos que corresponden a órbitas de actuación de gobierno:

- Gobierno o estructura del estado ²⁷:
 - Gobierno nacional: Fols.1- 4
 - Cortes: Fols.21-26.
 - Gobierno provincial ²⁸: Fols. 4-5
 - Gobierno municipal ²⁹: Fols. 4-9
- Instituciones: - Universidad: Fol. 9.
 - Real Audiencia: Fol. 12-14.
 - Hacienda ³⁰: Fols. 15-18.
 - Ejército: Fol. 14.
 - Marina: Fol. 19.
- Estamentos sociales básicos: - Estado eclesiástico: Fols. 9-12.
 - Estado militar: 19-21.

²⁷ Desbrull lo designa como *Gobierno de la Nación*.

²⁸ Desbrull lo designa como *Gobierno de la Provincia*.

²⁹ Desbrull lo designa como *Ciudades*.

³⁰ Desbrull lo designa como *Real Acienda*.

8. 2 - Gobierno o estructura del estado

Resulta ciertamente curioso que J. Desbrull, hombre educado y formado en el Antiguo Régimen, deje constancia clara del papel que desempeñarían las Cortes en la estructura del estado, idea que contrasta con el concepto dogmático absoluto que representa el Despotismo Ilustrado. Las sugerencias por él elaboradas parten del reconocimiento implícito del poder que tienen las cortes, precisamente en un momento de crisis de las instituciones políticas estatales. A este concepto, aunque inserto en último lugar dedica 32 sugerencias, el mayor número de las elaboradas para cada concepto. De todas formas es conveniente indicar, que las incluidas en este capítulo atañen a aspectos concretos de Mallorca principalmente.

A continuación se verifica una relación sumaria de cada una de estas propuestas que, naturalmente, pueden ser mejor conocidas acudiendo a la lectura directa de las *Reflexiones* que publicamos en el apéndice documental.

8. 2. 1 - Ideas generales respecto al gobierno de la Nación

La regencia de la Corona debería recaer en una sola persona y sus facultades de tipo absoluto se habrían de reducir “*a procurar el buen ornato de los Ejercitos y conferir los empleos necesarios y forzosos para el Gobierno*”.

En el capítulo referente a las Cortes mezcla cuestiones de carácter nacional como son la organización general del estado y particularmente de las fuerzas militares con otras propias del gobierno de Mallorca e incluso con temas económicos ³¹. Imposible resulta resumir aquí, dado el carácter del presente estudio, su denso contenido, pero es conveniente destacar alguna idea de gran clarividencia. Así afirma ³²: “*Los Reyes crehian que los vasallos eran esclavos y que las Rentas y Patrimonios eran suyos, tal á echo crujir el despotismo con que asta aora an mandado. Los bienes y las Rentas de los Particulares son del Estado y de la Nacion quando lo exige la necesidad y el bien comunitario; no son de los Reyes para invertirlo en capricho y en un lujo desarreglado y escandaloso. Por lo mismo es presiso señirlo a un gasto que no desdiga de la grandeza del Trono á quien es muy devida; se arregla con una economia que no sea incompatible con la Magnificencia que deve mantener un Soberano: minorar de servidumbre en todas clases, de cavalos, de Mulas, de Mesas, y lo que es mas de caprichos; pondrian en orden un gasto tan desarreglado, y sin faltar al decoro devido se aorrarian muchos millones. Por un calculo que presento uno de los ultimos ministros, resultó que el gasto del Palacio*

³¹ *Reflexiones* Fol.25-28. Punto 32.

³² *Reflexiones* . 32. En esta larga cita se mantiene la defectuosa ortografía original, pero con el fin de ayudar a su comprensión clara, se ha ordenado la puntuación debidamente. En el Apéndice documental puede consultarse el texto publicado de acuerdo con la ortografía actual.

consumia mas de la mitad de todos los Reditos de la Corona y de esto resultava un deficit anual que a sido parte de nuestra ruina: deviera señalarse á S. M., echo el verdadero arreglo, un tanto cada año sin que pudiera exsederse de lo señalado y esto como queda dicho devia ser suficiente para mantener el fausto de un soberano, pero separado de caprichos y de un lujo inmoderado, de modo que se combinase con la economia, el decoro y no puesta en su mano la libertad como lo á estado siempre”.

Las Cortes designarían un vocal para cada provincia y se constituiría un Tribunal Supremo “a quien deverá consultar el Regente de la Corona todos los asuntos de importancia” (contribuciones, inversiones, comercio con naciones extranjeras y otras atribuciones de primer orden).

El Tribunal se formaría con un miembro de cada provincia, teniendo su ubicación donde residiera el Regente y sus miembros “gozarán el sueldo de 3.000 pesos cada uno, pues en unos tiempos tan apurados, deven tener lo preciso para mantenerse decentemente, y desterrar el lujo y el espíritu de interes que pudiera moverles y este sueldo será pagado a cada vocal por la provincia que representa”. Se señalan sus atribuciones, incompatibilidades y se prevé la supresión de todos los empleos del estado, militares y Real Hacienda “que no sean de una precisa necesidad”³³.

8. 2. 2 - Gobierno de la provincia

Se prevé la creación de una *Junta Suprema de Observación y Vigilancia* integrada por su *Capitan General dos Cavalleros Regidores nombrados por su cuerpo, dos Cavalleros nombrados por la Nobleza, del Rvdo. Sor. Obispo, de un capitular o dignidad nombrado por el Cabildo, de un Cura Parroco nombrado por la congregacion de Rectores, de un individuo del Consulado nombrado por su Cuerpo, de los dos Síndicos Forenses y del Síndico Personero del comun*”.

La Junta vigilará la actuación de las autoridades, las entradas y gastos de la Real Hacienda (cada semestre) y la defensa de la provincia. Sus miembros no tendrán sueldo ni remuneración “por un efecto de patriotismo” y se nombrará un secretario que podrá ser elemento ajeno a la misma. La Junta atenderá a quien se considere agraviado o perjudicado³⁴.

8. 2. 3 - Ciudades.

Los ayuntamientos se compondrán de 10 miembros (6-8 de la clase de Nobles “y dos de la ciudad o abogados”). Cada regidor tendrá un sueldo de 6.000 pesos y

³³ Todas las citas corresponden al fol.1 punto 6 excepto la última que está en fol. 13 de las *Reflexiones*.

³⁴ *Reflexiones. Gobierno de la Provincia* Fol. 4.

se señalan sus responsabilidades y además “el estar al servicio del Público sin la menor distracción”³⁵.

8. 3 - Instituciones

Desbrull muestra gran interés en remozar la función de las diversas instituciones del estado de cuyas ideas claves insertamos a continuación un sumario:

8. 3. 1 - Universidad

Se señala su constitución, rector y claustro junto con el número y especificación de cátedras de que estará dotada; se determinan sus atribuciones, la observancia de sus constituciones, obligaciones de los catedráticos y otros pormenores de la vida docente.

8. 3. 2 - Real Audiencia

En este apartado se propone una reorganización a fondo de su constitución y procedimiento. Se señalan los emolumentos a percibir (3.000 pesos para el Regente; 2.000 para cada ministro y para el fiscal; 1.000 para el Alguacil Mayor). Después se fijan las atribuciones y se delimitan competencias. Se hace hincapié en las formas de abreviar la duración de los pleitos entre otras medidas de regularización.

Dispone que “el Capitan o Comandante General será Presidente nato de la Real Audiencia Suprema Junta y Magistrado, pudiendo concurrir á Ella siempre que quiera pero sin voto en las causas civiles y criminales, pero sí en las Políticas y Económicas”³⁶.

8. 3. 3 - Real Hacienda

Es la cuestión que Desbrull trata con más detalle (24 epígrafes) después de la referente a las Cortes. El Intendente ha de ser el jefe de este servicio con un sueldo de 4.000 pesos.

Se especifican detalladamente los ingresos de contribuciones, derechos de aduanas, disponiendo el cobro “de una única contribución por la talla, tabaco, sal y demás derechos que persivia (sic) S.M.”³⁷.

Se atiende al resto de los impuestos y se indican los empleos que han de exis-

³⁵ *Reflexiones. Ciudades*. Fol. 5.

³⁶ *Reflexiones. Real Audiencia*. Fol.14. Punto 1.

³⁷ *Reflexiones. Real Hacienda*. Fol. 15. Punto 4.

tir para la buena gestión del servicio: Tesorero con dos oficiales, un administrador de aduanas, un contador “*que será el Fiscal de la Real Audiencia*”³⁸.

También se dispone la distribución de los gastos y que el Ramo de Utensilios corra a cuenta de la Ciudad al tiempo que el Derecho de Amortización quedará de cuenta del Rey. Se extingue el Despacho Real de S.M.

8. 4 - Estamentos sociales

8. 4. 1 - Estado eclesiástico

En la concepción del estado y de la sociedad que impera en el siglo XVIII, la Iglesia y el Ejército ocupan un lugar determinante. Lógicamente se dedica a estos capítulos una atención especial, pero que resulta desmedida y en cierta forma desorbitada en el conjunto del documento.

De hecho, lo afirmado en este apartado significa una intromisión en la estructura y funcionamiento de la Iglesia, señalándose normas de actuación al producirse vacantes en los obispados, en la disposición de los cabildos, en la elección de los canónigos, en el desempeño de las dignidades y beneficios, a la vez que se fijan las obligaciones de cada uno de los cargos.

Se dan instrucciones en orden a la directriz que ha de seguir la pastoral y se presta atención especial al clero regular encargándose al obispo su reforma para que pueda subsistir dignamente. Así se prevé “*mejorar la suerte de los conventos de Religiosas, los mas de ellos en la mayor miseria, reduciendo su número poniendo en cada uno de ellos un eclesiastico que cuyde de las cobranzas, dando cuenta anualmente á su Ilma. y procurando establecer el regimen que de vera observarse por medio de una Economia Religiosa y que les pueda asegurar una subsistencia decente y suficiente*”³⁹.

Las sugerencias en relación a la Iglesia tienen un interés especial ya que testimonian una serie de realidades en la vida religiosa del siglo XVIII que se indican a continuación.

En primer lugar la intromisión del poder político en el gobierno interno de la Iglesia, al proponerse un plan de rehabilitación de la vida religiosa para hacerla más eficaz. Ello obedece a la concepción del poder absoluto de los reyes, según el Despotismo Ilustrado y perfeccionar la atención a los fieles intentando, una renovación en la estructura de gobierno que acaso la jerarquía religiosa no realizaba debidamente.

³⁸ Reflexiones. Real Academia. Fol. 16. Punto 11.

³⁹ Reflexiones. Fol. 11. Punto 17.

Después una intervención en la vida de los conventos religiosos, muchos de ellos escasamente dotados, que malvivían lo cual provocaba un estado lamentable del espíritu religioso⁴⁰. Tal situación explica la formación de un estado de conciencia en la sociedad que lentamente, en nuestra opinión, condiciona las posteriores desamortizaciones singularmente la de Mandizábal en 1833.

Por último, una limitación de la competencia del Tribunal de la Inquisición, lo cual se expresa de forma contundente: “*Se quitará todo conocimiento civil al Tribunal de la Inquisición quedando todas las causas y sequestros á la Real Audiencia y el futuro de sus individuos se entenderá en los asuntos criminales y personales, pues el establecimiento de este Santo Tribunal no tuvo por objeto entender en semejantes asuntos en que entienda en pocas partes del Continente; sino unicamente la conservacion de pureza en nuestra santa Religión*”⁴¹.

8. 4. 2 - Estado militar (ejército y marina).

José Desbrull dedica tres apartados al estudio del Estado Militar titulados: Militar, Marina y Servicio Militar. En el primero se señalan las funciones que ha de ejercer el Capitán General y su asesor al que asigna un sueldo (1000 pesos). En el apartado referente a la Marina, indica que ha de haber un Comandante de Marina que atenderá a la Matrícula (recluta de marinería) y un capitán del puerto entre otras funciones. Los marineros serán voluntarios y se les sujetará al Real Servicio gozando de fuero personal en cuanto a lo criminal; los pescadores venderán su mercancía libremente en cuanto al precio, “*pero sugeto en lo demas a las leyes de Amostasen*”⁴². En cuanto al epígrafe *Servicio Militar* trata cuestiones de las fuerzas militares existentes en Mallorca y cuestiones económicas con ellas relacionadas⁴³.

9 - La ciudad de Palma a finales del siglo XVIII

El interesante estudio realizado por Emilio Bejarano acerca de la Palma preindustrial en el siglo XVIII⁴⁴ nos ofrece sugerentes ideas y a la vez aporta datos valiosos acerca de la concepción y entidad económica de nuestra ciudad. En su relación presenta datos inequívocos desde el ángulo económico. De forma parecida lo han hecho una serie de autores que de forma parcial, o general como Zaforteza⁴⁵, han abordado el tema. Todo ello constituye una contribución decisiva al conocimiento

⁴⁰ Vid. Puntos 16 y 17 del epígrafe *Estado eclesiastico*. En otro estudio, que se halla en prensa, *Las órdenes religiosas en Mallorca a fines del siglo XVIII y principios del XIX* nos ocupamos de este problema.

⁴¹ Reflexiones. Estado eclesiastico. Punto 21. Fol. 9.

⁴² Reflexiones. Marina. Fol. 19.

⁴³ El contenido de este epígrafe será examinado, por su naturaleza, en el apartado 9 del presente estudio.

⁴⁴ Emilio BEJARANO: *Estructura Urbana de la Palma preindustrial en el siglo XVIII según la localización de las actividades de transformación y abasto (aproximación)*. BSAL 49 (1993) 333-352.

⁴⁵ Vid. la nota bibliográfica del estudio de Bejarano en la pág. 334 de su estudio.

de la evolución de la ciudad de Palma, pero en nuestra opinión han de considerarse además elementos de orden moral que condicionan, explican y determinan el desarrollo material llevado a cabo.

En las *Reflexiones* de J. Desbrull se percibe la presencia de dos elementos de este tipo que embargan y llenan la vida de los habitantes de la ciudad. No dejan apreciar su influencia en datos concretos, pero representan la notoriedad de la vida oficial que rige o determina las acciones de los hombres. Lo hacen hasta tal punto que son considerados equivocadamente por algunos de sus intérpretes, como elementos rectores y únicos de la vida. Sin embargo, no se les puede negar el valor parcial que retienen y que explican la misma realidad viviente del resto de los habitantes de la ciudad.

Desbrull expone el conocimiento real de dos de ellos: el estado eclesiástico y el militar. Las ideas expuestas en relación al primero tienen ciertamente un carácter general, pero la meticulosidad con que son examinados, cargos, actividades, competencias y jurisdicciones, suponen un conocimiento personal tan penetrante que sólo a través del contacto con su realidad es posible sugerir las ideas propuestas. Su examen detenido denota la incidencia que detentaba y ejercía una parte del elemento "oficial" de la ciudad.

Cosa parecida puede decirse del ramo militar que José Desbrull por su profesión tan bien conocía, pues las medidas que sugiere en orden a remediar su eficacia parten de una apreciación explícita de la presencia del ejército en la vida del siglo XVIII mallorquín⁴⁶. Incluso los dos estamentos mencionados- sobre todo el primero - actúan como agentes determinantes en la evolución urbana de Palma a principios del siglo XIX.

Desbrull expone sus ideas sobre las fuerzas que deben residir en la isla de Mallorca, trazando unas líneas de dirección respecto a las fuerzas que han de guarnecer la isla, la carga económica que ello puede suponer y la estructura de mando conveniente. Resulta, de veras provechoso, atender lo que tales datos significan y que aquí enunciamos esquemáticamente:

- Población de Mallorca: 131.000 habitantes.

-Suponiendo que la mitad son hombres y la otra mitad mujeres, la población masculina es de 65.000⁴⁷.

⁴⁶ Ver nuestras obras: *El gobierno del Marqués de Coupigny en Mallorca (1812-1820)* y *Las fuerzas militares en Mallorca durante la Guerra de la Independencia* donde es posible apreciar la presencia del ramo militar en la vida mallorquina que arranca de la actuación del ejército y de otras fuerzas militares. La intervención y actuación de los mallorquines es notoria no sólo en la colaboración prestada, sino además con la presencia de ellos mismos en el ejército.

⁴⁷ Esta es la cifra indicada por Desbrull. La verdadera sería de 65.500.

- De esta cifra de 65.000 deben suprimirse los viejos, niños e inútiles que suponen la mitad de esta cifra. Quedarían así 34.500⁴⁸.

- Fuerzas que tiene la Isla al servicio del Rey:

- Regimiento de Milicias: 1.500 hombres

- Regimiento de Voluntarios de Mallorca: 1.000 hombres⁴⁹.

- Matrícula (fuerzas de marina): 5.000 hombres.

- Artillería (Dragones y enviados al ejército): 500 hombres.

Total: 8.000

La Isla contribuye con poco menos de la cuarta parte de su vecindario "sin decantar los brazos que son necesarios para el cultivo y Artes ni el Estado Eclesiástico que es muy numeroso⁵⁰.

*Nota de lo que á contribuido la Isla en dinero y efectos para la actual guerra*⁵¹.

- (Talla) extraordinaria: 1.052.000 Rs./vn.

- 275 caballos ("*muchos dados y pocos pagados*"): 2.040.000 Rs./Vn.

- Viandas, vestuario etc. para el ejército: 188.007 Rs./Vn.

- Sábanas, camisas, hilas, trapos, toallas, comestibles con destino a los hospitales de Tarragona y Mahón: 1.884.000 Rs./Vn .

Además "*contribuye en el día con el noveno de los diezmos, y con la mitad de ellos que es de mayor consideración*"⁵³ .

Como se verá al leer el texto de las *Reflexiones*, en particular el apartado referente a las Cortes, donde trata cuestiones militares refiriéndose sobre todo a la reforma de la estructura del mando, se elabora un plan de cómo deberían quedar las fuerzas militares en la Isla, lo cual supone no sólo una profunda reforma sino además el ahorro de fondos y efectos que resultan ineficaces.

⁴⁸ Otra vez se equivoca. Quedarían 32.500.

⁴⁹ Se refiere al *Regimiento de Voluntarios de Palma* promovido por el Marqués de Vivot.

⁵⁰ *Reflexiones* Fol. 28.

⁵¹ *Reflexiones* . Fol. 28.

⁵² "*Segun su valor*". *Reflexiones* Fol. 28.

⁵³ *Reflexiones* . Fol. 28.

En definitiva, las *Reflexiones* constituyen un memorandum donde el ideal honesto que tuvo José Desbrull de la política, queda bien claro y del que es conveniente extraer sus ideas matrices. Se trata de una recopilación de sugerencias y hasta de planes concretos encaminados al ser aplicados a una reorganización del estado; se atiende a las leyes generales de la administración, del ejercicio de la justicia, de la fuerzas militares, de la Hacienda Pública y hasta del Estado Eclesiástico. El documento fue elaborado desde la óptica del Despotismo Ilustrado con el afán intervencionista en todos los ámbitos de la vida a la que pretende encauzar meticulosamente para el bien de la sociedad. No se puede ignorar además, que el texto escrito en los inicios de la Guerra de la Independencia, contiene implícitas ideas y proyectos de carácter más o menos liberal que después son desarrollados en el primer gobierno constitucional de España a partir de 1812.

10 - Epílogo

José Desbrull y Boil de Arenós constituye otra de las figuras que en el tránsito del siglo XVIII al XIX destacan como elementos activos de la política de su tiempo. Aporta un bagaje de ideas cuidadosamente elaboradas a través del estudio y conocimiento de la vida, con el fin de ayudar con su saber a la solución de unos problemas que una difícil coyuntura, agitada por vientos renovadores, conmociona su patria. Él comprueba e intenta favorecer, mediante su cultura y preparación, los cambios observados en su Mallorca que son idénticos a los de España. Su altruismo, acaso condicionado por una cierta timidez, le dispuso a no ocupar cargo alguno en el orden político. Ordena y consolida sus ideas en la sociedad que le ha correspondido vivir, considerándose un elemento estabilizador y a la vez renovador para asumir y encauzar las nuevas realidades políticas y sociales. A pesar de ello, Desbrull se automargina de la vida política coetánea que su formación ilustrada no le permitió comprender y desarrollar en su natural evolución, pero formula por escrito su ideario que hubiera podido ser una reforma adecuada para el Despotismo Ilustrado; lo defendió y procuró adaptarlo a los nuevos tiempos portadores de nuevas doctrinas políticas, que arrinconaron para siempre un sistema ya superado y que para él constituía el único sistema político aceptable.

11 - Apéndice documental

A continuación transcribimos el texto de las *Reflexiones* advirtiendo el carácter multiforme de su contenido ya que aparecen entremezcladas las reformas previstas para el estado con las referidas a la isla de Mallorca. Su extensión es desigual y la importancia y desarrollo de algunas está en ocasiones sometido a la opinión del autor. Tampoco debe pasarse por alto, la fecha de su elaboración - 1809 ó 1810 - , pues ello explica alguna dedicación más extensa en algún punto debido a la problemática que entonces se vivía. Finalmente se advierte que la transcripción se ha efectuado adaptando el texto original a la actual ortografía con el fin de

obtener una mejor comprensión para el lector, si bien se han conservado el uso de términos anticuados para que el texto no perdiera su sabor original.

Además aparecen palabras entre paréntesis que se añaden al texto para hacerle inteligible o, en ocasiones, con la ortografía actual.

Reflexiones que debieran tenerse presente en las Cortes para mejorar el Gobierno de España y particularmente por lo que corresponde a la Isla de Mallorca.

(Fol.1).

1ª. La Regencia de la Corona debía estar en uno solo, para evitar el perjuicio que resulta de la variedad de dictámenes: ésta mientras pudieran continuarse el conjunto de circunstancias que requiere el empleo, debiera recaer en uno de los Grandes de la Nación porque tienen los de primera clase más interés en la conservación de la corona a nuestro católico soberano, por las rentas y honores que disfrutaban y por el buen modo de pensar que debemos suponer en esta distinguida clase de sujetos.

2ª. Sus facultades absolutas deberán quedar reducidas a procurar el buen orden de los ejércitos, y conferir los empleos necesarios y forzosos para el Gobierno de la Nación y los grados a que se hagan acreedores los individuos de los ejércitos por alguna acción popular y gloriosa.

3ª. Las Cortes nombrarán un Vocal de cada Provincia, y éstos formarán un Tribunal Supremo, a quien deberá consultar el Regente de la Corona todos los asuntos de importancia, como imponer contribuciones, inversión de caudales, ajustes y convenios con las demás naciones, y las provisiones de los Generales en Jefe de los Ejércitos, y Secretarios de los despachos como que son empleos de la primera importancia para la Nación, y sin el consentimiento de este Tribunal, no podrá pasar el Regente a su nominación.

4ª. Para reducir el número de este Tribunal sólo lo compondrá uno para cada capital de Provincia que se nombrará del número de los mismos vocales, pudiendo ser nombrado cualquiera de las ciudades que componen la Provincia y no quedar sujetos a los dos precisos de la capital pues entre muchos es más fácil conseguir una útil elección.

5ª. Ese Tribunal residirá donde resida el Regente del Reino pues debiendo tener tanta parte en el Gobierno es preciso estar reunidas las autoridades.

6ª. Estos individuos gozarán el sueldo de 3000 pesos cada uno, pues en unos tiempos tan apurados, deben tener lo preciso para mantenerse decentemente, y desterrar el lujo y el espíritu de interés que pudiera moverles, y este sueldo será pagado a cada Vocal por la Provincia que representa.

(Fol.2).

7ª. La primera elección de Vocales será hecha por los mismos vocales que compondrán las Cortes, pero en caso de muerte o en todas las sucesivas provisiones será nombrado por las ciudades de la Capital.

8ª. El diputado de cada Provincia dará cuenta a la Junta Suprema de su capital y a las ciudades de voto en cortes de toda la Provincia de todo lo que ocurriere por si tienen que representar en los asuntos que se traten y éstos deberán hacer presente a su Tribunal y al Sr. Regente el modo de pensar de cada Provincia para que se delibere con más conocimiento.

9ª. Siempre que el diputado de la Provincia (lo que no se espera) dejase de cumplir con su deber y no llenase los deseos de su Provincia, hallándose en este punto conformes, la Junta Suprema de la Provincia y las ciudades de voto en cortes de la misma Provincia, podrá remover y retirarle, nombrando el nuevo sucesor la Ciudad de la Capital de la Provincia.

10ª. Mientras ocupe el diputado de la Provincia su empleo, no podrá obtener empleo,

dignidad, posición, ni título alguno de honor, a fin de que privado de toda remuneración, obre con mas desinterés y con sólo el objeto de hacer feliz su Nación.

11ª. Si se hallase por conveniente abolir alguna Ley o Pragmática Sanción, o formar alguna de nuevo se propondrá antes su examen al Supremo Consejo de Castilla y después a las Provincias para que admitida, se pase a su publicación.

12ª. No se dará dignidad eclesiástica ninguna a excepción de los Obispados y Curatos como a ministros necesarios a la Iglesia quedando las rentas vacantes a beneficio de S.M. y (¿que?) destinará a las presentes urgencias .

13ª. También se suprimirán todos los empleos de Estado, Militares y Real Hacienda que no son de una precisa necesidad, y cada Provincia por medio de las Juntas Supremas Provinciales presentará un estado de los empleos que considere forzosos en su Provincia, que serán los únicos que se reemplazarán en las vacantes.

14ª. Siempre que alguno de los diputados de las cortes quiera retirarse a su País, o por accidentes, o por edad, lo hará presente al Regente de la Corona y a la Ciudad de la Capital de su Provincia y estimando justos sus motivos, se pasará a nuevo nombramiento, quedando el retirado con medio sueldo y una distinción de honor que acredite el motivo que tenga contraído, pero ni uno ni otro gozará del que se manda retirar por no haber cumplido con su deber.

(Fol.3)

15ª. Si el Regente de la Corona, o S. M. cuando ocupe el Trono excediéndose de sus facultades no contase en los ánimos prevenidos y otros de igual gravedad con el Tribunal de Cortes, éste recurriría con respeto a su clemencia, reclamando los derechos de la Nación y cuando esta reverente súplica no detuviese su resolución, darán parte a las Provincias para tomar las providencias que fuesen necesarias para contener el despotismo que tanto ha perjudicado a la Nación: lo mismo hará el Tribunal en el caso de que se excediesen los Ministros en las respectivas autoridades, y se suplicará su remoción si no le contuviesen en sus autoridades y excesos.

16ª. Este Tribunal que quedará establecido perpetuamente tendrá por objeto y destino invigilar sobre el exceso en todas las autoridades, pues representando a toda la Nación será el Supremo de ella. Sólo podrá presidirlo personalmente S. M. y en su falta será el Presidente el que nombren los mismos vocales, como igualmente nombrarán del mismo número su secretario por no deber estar ninguno que no tenga el carácter de diputado, a fin de que ellos solos traten con libertad los asuntos beneficiosos a la Nación.

17ª. Así el Regente de la Nación como S. M. cuando ocupe el Trono, dará siempre que los soliciten audiencia secreta a la diputación que se haga. El Tribunal, cuyas exposiciones podrán hacer por escrito, o de palabra como lo exija(n) los asuntos, y cuyas diputaciones se compondrán de cuatro vocales del Tribunal⁵⁴.

18ª. Como el Tribunal de Cortes será el representativo de la Nación, tendrá el tratamiento de Serenísimo Señor y los individuos el de excelencia usando una placa con las palabras = Por la Nación.

19ª. La elección de los vocales no deberá estar ceñida, a clase, rentas, calidad ni empleo, o siendo de tanto interés, nombrará la Ciudad Capital los individuos que le parezca tengan las calidades que requiera una comisión de tanta importancia y sólo deben tener la precisa circunstancia de ser naturales de la Provincia que deben representar.

20ª. Qualquier recurso que hagan las Provincias, lo harán por la dirección de este Tribunal y éste deberá inmediatamente examinarlo y si le parece arreglado acudir luego a S. M. para que se remedie el perjuicio, sin que haya ni se dé lugar a exámenes a otros Tribunales, que no deben tener conocimiento en asuntos nacionales a excepción de los tratados de paz y de guerra, creación de nuevas leyes, destrucción y abolición de algunas que se hallan en pie y nuevas imposiciones y contribuciones, en cuyos casos se deberá consultar al Consejo de Castilla cuyo sabio prever y dictamen podrá servir de reglas a S. M. y al Tribunal de Cortes.

⁵⁴ Como se ve esta sugerencia aparece mal redactada.

Resucitar los Colegios Mayores sería uno de los mayores beneficios que pudiera hacerse a la Nación: ocuparían las Iglesias y Magistrados hombres de honor y ciencia, como sucedía antes de la extinción.

(Fol.4)

Gobierno de Provincias

1ª. Quedará perpetuamente establecida en cada Capital de Provincia la Junta Suprema de Observación y Vigilancia, que se compondrá = Del Capitán General. Presidente = Dos Caballeros Regidores nombrados por los cuerpos = Dos Caballeros nombrados por el de la Nobleza = Del Rdo. Sr. Obispo = De un capitular o dignidad nombrado por el Cabildo = De un Cura Párroco nombrado por la Congregación de Rectores = De un individuo del Consulado nombrado por su cuerpo = De dos síndicos forenses = y del síndico personero del común.

2ª. Esta Junta tendrá a su cuidado invigilar sobre la conducta de las autoridades de su Provincia a fin de que cumplan todos con su deber, y si notase en ellas falta, o en alguno de sus individuos, lo representará con justificación al Tribunal de Cortes para su remedio.

3ª. Podrá cualquiera que se sienta gravado, o perjudicado, acudir a ella justificando su agravio, para que este Tribunal represente a favor de su justicia y derecho.

4ª. Examinará cada medio año la entrada y gasto de la Real Hacienda pasándole el Intendente un estado por menor: el de los caudales comunes y ciudad, pasándole igual estado, a fin de procurar en todos ellos la mejor economía y inversion, pudiendo representar, siempre que le parezca, mejorar el método en cualquiera de estas administraciones.

5ª. Entenderá en la defensa de la Provincia, en su buen orden y tranquilidad, en sus abastos, comercio, prohibiciones, pero sin ejercer jurisdicción, sino pasando los oficios a los Tribunales, Magistrado y Cuerpos, y si éstos no procurasen remediar los perjuicios, recurrirán al Tribunal de Cortes.

6ª. El Tribunal de la Provincia tendrá el título de Supremo, y el tratamiento de Excelencia y sus individuos de Señoría.

7ª. Como este Servicio Nacional deberá hacerse sin sueldo ni remuneración, sino únicamente por un efecto de patriotismo, a los seis años serán reemplazados, a excepción del Capitán General y Rdo. Obispo que serán perpetuos, y los síndicos forenses y del común que durarán lo que duren sus empleos.

8ª. Para la nueva elección avisará la Junta al Cuerpo a quien corresponda el nombramiento para que pasen a nueva elección, y por lo que respeta a los dos de la Nobleza, se pasará el oficio al Caballero de mayor edad y éste con conocimiento de la Ciudad convocará a todos los que sean cabezas de familia en las Casas Consistoriales, asistiendo el Secretario del Ayuntamiento dando fe de la elección.

(Fol.5)

9ª. La elección de todos los cuerpos se hará con votos secretos, para que haya total libertad en el votar, y se consiga la elección más acertada.

10ª. Podrán ser reelegidos los mismos, siempre que se conformen los electores y el elegido, pero si éste hubiera servido los 6 años, y no le acomodare, no se le podrá obligar; pero sí el que sirva los 6 años primeros.

11ª. Durante este encargo no podrá pretender empleo, de lucro, ni de honor, ni se le podrá dar, pues este servicio no debe tener más objeto que el servicio de la Patria.

12ª. La misma Junta nombrará Secretario y podrá hacerlo con individuo que no sea de la Junta; y los precisos gastos de secretaría lo pagarán de los caudales del Público.

13ª. Los individuos que en el día componen la Junta quedarán en ella hasta que mueran, pues a esto se han hecho acreedores sus servicios, a menos que solicite alguno su separación, que deberán hacer a S. M. por medio del Tribunal de Cortes y se pasará a su reemplazo si fuese del número de los que deban componerla perpetuamente.

14ª. Los que hayan servido esta comisión, después de ella serán atendidos por S. M. en sus respectivas pretensiones, pues así como quedarán privados de obtenerlas durante su comisión será muy debido se les atiende después de haberla servido.

15ª. Los individuos que hayan servido estas plazas quedarán perpetuamente con el tratamiento de señoría y será la única distinción que conserven.

Ciudades

Los Ayuntamientos de las Ciudades de votos en Cortes, son de un número excesivo, y como son plazas no dotadas, y primogénitos de sus casas, se ha visto que el cuidado de ellas las hace descuidar el servicio público. Para evitar un inconveniente tan grave debiera establecerse (lo siguiente):

1º. Deberán componerse los Ayuntamientos de diez plazas 6 de la clase Nobles y los dos de la Ciudad o Abogados.

2º. Cada Regidor tendrá 600 pesos de sueldo y para evitar la distracción en su oficio, no podrá ser cabeza de familia ni obtener ningún otro empleo, ni ser de ningún otro cuerpo para precisamente estar dedicado al servicio del Público sin la menor distracción.

(Fol.6)

3º. Deberá asistir precisamente a todos los Ayuntamientos y sólo en todo el año se le concederá la ausencia de tres meses, con licencia del Corregidor que la dará con conocimiento del mismo que quede para el servicio del Público.

4º. Formará Ayuntamiento cuatro individuos del cuerpo y su Corregidor o Tesorero (?) y con esto se asegura el servicio del público aunque haya alguno fuera de la capital y alguno indispuesto.

5º. Tendrá su Secretario y Archivero con la dotación de 500 pesos cada uno y dos segundos con la mitad del sueldo. El Maestro de Ceremonias con 250 pesos; 4 alguaciles con el salario de una peseta diaria, y los demás empleos inferiores con las dotaciones actuales.

6º. Conservará el Patronato del Sr. Obispo, casas de Hospicio, Crianza, Universidad y demás que están bajo su protección.

7º. Habrá un Regidor nombrado por la dirección del Sr. Obispo pero con los adjuntos de dos capitulares nombrados por el Cabildo, un Cura Párroco nombrado por la Congregación de Curas, el Rdo. Prior de la Cartuja y el P. Guardián de Jesús como Protectores nuestros de esta casa; dos caballeros y dos menestrales nombrados éstos por la Ciudad cuya Junta presidida por el Regidor entenderá en todos los ramos Gobernación y Económico de la casa. Las demás casas de piedad quedarán bajo el Gobierno que se hallan a excepción de las Miñonas que a los dos canónigos protectores se añadirá igual número y clase de sujetos que los que componen el Gobierno del Santo Hospital y lo mismo en la casa de Arrepentidas.

8º. La ciudad tendrá todo el Gobierno Económico y Político de la Capital sin que otro Tribunal pueda entrometerse, ni alterar sus providencias, a menos que no sea excitado por la Suprema Junta o por el Síndico del Común, o de cualquiera individuo del Ayuntamiento en cuyos únicos casos conocerá el Tribunal de la Audiencia en Justicia.

9º. El Ayuntamiento dará los empleos de que se halla posesionado, pero no como hasta ahora que se había hecho un patrimonio particular. Los pretendientes presentarán memoria y se dará al que en su clase tuviese más mérito, o circunstancia preferibles para el empleo.

10º. Propondrá a S. M. en las vacantes de Regidores con votos secretos tres individuos de la clase que corresponda a la vacante y lo mismo hará en las dos Plazas Nacionales, pero a más de suponerles el mayor interés para el beneficio público, se debe también suponer más conocimiento de las calidades de los sujetos.

(Fol.7)

11ª. Cada mes precisamente se hará visita a la Tabla y se tomará un conocimiento exacto de los caudales existentes y de su inversión, cuya visita se compondrá del Regidor de la Real Audiencia Presidente de los Caudales Comunes de un Regidor y un diputado de la Junta pasando a ésta un estado del que tengan los caudales mensualmente.

12ª. Cada dos años se mudará de Tablero como está mandado y lo mismo se hará con los exactores de la talla y utensilio.

13ª. Así del Santo Hospicio como de las demás casas de Piedad y Educación se pasarán todos los jueves cuentas en las Juntas de Gobierno de cada casa y cada año se pasarán a la ciudad y Junta Suprema que aprobadas las archivarán y darán a las Juntas particulares un testimonio de aprobación, que los conservarán en su Archivo.

14ª. No administran (administrarán) por cuenta de la ciudad ningún ramo de interés que esté a su cuidado, debiéndoles poner en pública subasta para conseguir el mayor beneficio del Público y ahorrar los crecidos gastos de administración.

15ª. Para la mayor formalidad de un cuerpo tan distinguido, siempre que se forme usarán de vestido negro con chupa rica de oro, espada y una banda encarnada con un bordado de las armas de la ciudad, y esto mismo usará el Personero y diputados, cuya divisa en éstos pagará el Público y quedará en la ciudad para el uso de los que lo sean, gozando personalmente todos durante sus oficios el tratamiento de Señoría.

16ª. Como este reglamento minora las plazas quedarán en pie hasta que se verifique vacantes el número señalado y gozarán el sueldo así como vayan entrando los que tengan las calidades señaladas, pero no lo tendrán nunca los actuales por no ser de las circunstancias prevenidas.

17ª. En todo lo prevenido se arreglará, desde luego, todo aquello que pueda tener ejecución, y lo que por algún motivo deba dilatarse, se hará sólo el tiempo que fuese preciso.

18ª Los Síndicos forenses como que componen y representan la parte forense, hará ésta su terna en el modo que sigue: Cada Ayuntamiento forense nombrará un diputado, y éstos reunidos en el Sindicato (Sindicato) y presididos por el diputado de la ciudad de Alcúdia votarán secretamente la terna a presencia de un notario que dará fe de la elección y se nombrará uno de los tres de la terna formando uno por lo que respecta a la parte del Llano, y otro por la parte de la Montaña, pues es bien justo que los que deben mirar por el bien de la parte precisa, merezcan su confianza.

(Fol.8)

19ª. Se formará una Junta de Caminos compuesta del Capitán General, un individuo de la ciudad, un diputado de la Junta, un caballero nombrado por la ciudad y de los dos síndicos forenses.

20ª. El empedrado y limpieza de calles quedará de cuenta de la ciudad.

21ª. Quedarán en pie y en los términos en que se hallan las Juntas de Caudales Comunes y de Consignación.

Universidad

1. Se compondrá ésta del rector nombrado por la ciudad, y se minorarán los claustros de este modo: tres cátedras de Teología Escolástica es a saber, tomista, escotista y lulista empezando una cada año. Otra de Moral, otra de Escritura, tres de Filosofía una de cada opinión, empezando una cada año; otra de Física experimental, otra de Matemáticas, tres de Medicina, otra de Farmacia, otra de Anatomía; tres de Jurisprudencia, una de Derecho de Gentes, una de Retórica, otra de Gramática, y otra de leer y escribir y cuentas, aplicando el salario de las que se supriman a las que se creen de nuevo y añadiendo de cuenta del Público hasta la dotación de 30 libras cada una, y dando a todos los catedráticos asiento y propina en todos los grados, pues siendo el graduarse un hecho voluntario, se aumentará la dotación de los catedráticos sin perjuicio del Público, dejando en pie y con su renta las de Patronato particular, pero serán contadas en el número que deban quedar existentes.

2. Se observarán con el mayor rigor las constituciones de la Universidad, y no sólo el Rector y vicerrector celarán su observancia sino que también lo procurarán la Ciudad y la Suprema Junta.

3. Los catedráticos por sí cumplirán con su ministerio, y no podrán valerse de sustituto sino en caso de enfermedad, o por una ocupación muy precisa y de pocos días. El que no

cumpla con puntualidad después de tres prevenciones, dará el Rector parte a la ciudad y se proveerá su cátedra en otro que la sirva.

4-. Se castigará con rigor los abusos en conferir grados a los que no sean dignos de ellos, y para evitarlo se fiará al Rector tome aquellos medios que los provean para contenerlos y será entre ellos a más de sus funciones prevenidas, un examen presidido por el Rector, vicerrector, y tres catedráticos o colegiales que nombrará el Rector sin prevención ni conocimiento del graduado ni de los examinadores.

El Cabildo Eclesiástico obtiene algunos diezmos que se le concedieron para la manutención de escolares en Bolonia antes de que se estableciese en Mallorca la Universidad; parece que subsanado aquel motivo, debieran aplicarse porción de ellos a beneficio de los catedráticos y seminario que es el motivo de la donación de estas rentas, pues no son de dotación de sus dignidades sino unos administradores con destino señalado.

(Fol. 9) Estado Eclesiástico

1. En las vacantes de los obispos: El Cabildo eclesiástico, dignidades mayores y menores y todos los Rectores propondrán á S. M. tres sujetos con votos secretos y prestado ante él, juramento de nombrar a los que crean más dignos, S. M. elegirá a uno de los tres propuestos, pudiendo ser propuestos cualquiera secular o regular aunque no tenga dignidad, ni curato, ni sea precisamente de la Isla, pues siendo la dignidad episcopal la que más influye en el buen Gobierno Espiritual debe haber más libertad en la votación propuesta.

2. Para evitar toda etiqueta, el Cabildo eclesiástico avisará a las dignidades mayores y menores y a los Rdos. Curas el día en que acuerde hacer la propuesta y se reunirán en la aula Capitular, tomado el Cabildo y dignidades la mano derecha y los SS. Rectores la izquierda y se formará la terna de los tres sujetos que tengan más votos secretos y en los casos de paridad se pasará a 2ª votada y si a la 3ª se hallase la misma paridad, irán los dos en la terna expresando el motivo en cuyo caso elegirá S. M. de los cuatro el que tenga por conveniente.

3. La elección de canónigos, dignidades y curas se hará en el modo que se hace actualmente por ser conforme a lo establecido por el Sagrado Concilio.

4. No podrá ningún Eclesiástico obtener dos dignidades, ni dos beneficios, ni en una misma Iglesia ni en dos distintas, debiendo desde luego renunciar el que las obtenga la que menos le acomode sin que para ello se solicite dispensa ni aún cuando la obtuviese se permita la ejecución.

5. No podrá obtener beneficio simple, préstamo ni pensión eclesiástica ninguno que no sea ordenado in sacris o lo verifique en (no) teniendo la edad competente, destruyendo el intolerable abuso de que obtengan sus rentas los que no sirvan a la Iglesia.

6. Mucho menos podrán obtener dignidades eclesiásticas los que no se hallen ordenados de sacerdotes, ó lo verifiquen en (¿no?) teniendo la edad competente, pues todos deben aspirar á la perfección y al servicio de la Iglesia.

7. Para que se verifiquen los deseos de la Iglesia y los motivos de las fundaciones y establecimientos de los Cabildos y dignidades, debería arreglarse el que las rentas de dignidades y Canónigos las disfrutasen por medio de su diaria residencia, sin que fuera de ella obtuviesen renta alguna, la que también se les debe conceder en los casos de enfermedad, ocupación personal fuera de la Iglesia, es a saber, en confesionarios, asistir a algún enfermo, o cantar oficios, u otras ocupaciones eclesiásticas fuera de la Iglesia, pues de todos modos se verifica el servicio de la Iglesia; y tres jueves de recreo que les concede el concilio en los tiempos que les acomodare, pero todos los demás actos de coro en que fuera de los casos prevenidos dejasen de asistir, la parte que corresponda al que falte, debería repartirse entre el clero que resida en aquel acto.

(Fol. 10).

8. Habiendo hecho la experiencia que la codicia en algunos eclesiásticos les hará olvidar las precisas obligaciones y que la renta de los Curatos que después de la precisa manutención debe invertirse en la Iglesia y Pobres de esta feligresía, se hará forzoso el que se forme una Junta en cada Parroquia compuesta del mismo Rvdo. Rector, del decano de la comu-

nidad, de otro elegido por la misma comunidad y del Regidor decano del Ayuntamiento y éstos formando cada año la cuenta del producto diezmos del cura, dispondrán se separe la tercera parte para invertirla en los pobres del distrito y su Iglesia, dejando a favor del cura las dos terceras partes y el pie del Altar para la manutención y demás gastos anexos a su oficio, haciendo igual operación en las iglesias de Artà y Pollença de los diezmos que posee el Baylio de Mallorca y el Marqués de Bellpuig y Seminario Conciliar que son propios del Curato, rebajando la contribución que se paga al Prior de la Iglesia en Pollença y vicario de Artà.

9. Sin un motivo muy legítimo no optarán los curas a otros curatos por los perjuicios que resultan a sus Iglesias de semejantes promociones.

10. En cada villa se formará una Junta de Caridad compuesta del Rdo. Cura, Beneficiado más antig(u)o, de otro eclesiástico por la comunidad, Regidor Decano, Síndico del Común y de dos sujetos de la misma villa nombrados por el Ayuntamiento. Su cuidado será la asistencia de los pobres según el grado de necesidad proporcionándoles el trabajo que pueda sufrir el estado de sus fuerzas, recogiendo limosnas, al tiempo de las cosechas y cada semana, cuyo producto unido al que destinen de la 3º parte de la congrua del cura y el que destine en cada villa el Rdo. Obispo, cabildo y hacendados, será más que suficiente para mantener los pobres de cada distrito, sin que por ningún pretexto se les permita el cuestas, y mucho menos el salir de su término, cuidando las Justicias de aprehenderlos y dirigirlos a su Parroquia.

11. Estas mismas Juntas de Caridad se establecerán en la Capital formada en cada Parroquia del Rdo. Cura, del decano de la comunidad, de otro eclesiástico nombrado por ella, de los obreros de la Iglesia, de dos caballeros de la misma Parroquia y de dos artesanos nombrados éstos por la comunidad y obreros. Su objeto será el cuidado de suprimir las necesidades de las Parroquias, pobres vegezantes, pues los pordioseros deberán recogerse en la casa de Misericordia; semanalmente recogerán divididos en barrios las limosnas y ayudadas de las de la 3ª parte del cura y las que señale el Sr. Obispo y Cabildo; no se debe dudar se formará tanto para asistir a los verdaderos necesitados, de cuya necesidad procurarán estar bien cerciorados por medio de los Alcaldes de barrio, Vicarios y vecinos honrados. Con esto se conseguirá asistir a los que lo necesitan y mejorar las costumbres, pues dejarán de asistir a los que no las arreglan cristianamente.

Los préstamos que hay sin destino preciso, deberán aplicarse a formar un fondo a beneficio de los vicarios que después de haber servido muchos años a la Iglesia, no pudiéndolos continuar por accidentes, o edad se ven algunos que no han sido agraciados, en la mayor necesidad, y como no son muchos los de esta clase se les podría dar un ____ (?) decente que les remunerase sus servicios y sería un vivo aliciente para que fuesen más útiles en la precisa clase de servicio a la Iglesia.

(Fol. 11)

12. El aumento de las Parroquias forenses sería una operación política tan útil al Estado por el aumento de su población, como cristiana, pues la distancia en que viven de hecho de su iglesia hace vivir con grande ignorancia de nuestra Religión. Este es un punto que debiera meditar la Junta de Observacion formando un plan de los parajes que las necesitan y del modo cómo deberán (deberían) establecerse.

13. Así en las Parroquias de la Ciudad, como en las forenses, se deberá nombrar un cierto número de eclesiásticos para ayudar a los Párrocos en la asistencia de moribundos, alternando cada año para que fuera mas llevadero, y exonerando solamente a los que tuviesen 60 años sin que por esto, sino lo hubiese señalado en la Parroquia, exigiesen estipendio alguno, pues su estado que es el más perfecto les obliga de justicia a esta caridad.

14. Irremisiblemente deberá ponerse en pie la pensión que señala la Real Cámara a los vicarios in capite de los pueblos, cuya porción se reformará para formar las cuentas al Cura de la 3ª parte, pero no lo que pague a los de su iglesia ni demás gastos de altar.

15. Quedando tan reducido el número de beneficiados en las Parroquias, se dará distri-

bución a los eclesiásticos naturales de la villa que presenten licencia de confesar, pues éste es el único medio de aumentar los operarios de la Iglesia cuya buena costumbre se halla en pie en alguna Parroquia de la Isla.

16. No se permitirá convento alguno de Religiosos, cuyo número de sacerdotes sea menos de 10 y 2 legos, pues el corto número de individuos, a más de hacerles poco útiles al Estado, los hará poco observantes de sus leyes, y todos tendrán la obligación de servicio al público en confesionario, y asistir a los enfermos, pues tal es el fin de toda fundación religiosa.

17. Los obispos cuidarán de mejorar la suerte de los conventos de Religiosas, los más de ellos en la mayor miseria, reduciendo su número, poniendo en cada uno un eclesiástico que cuide de las cobranzas, dando cuenta anualmente a su Ilma. y procurando establecer el régimen que deban observar, por medio de una economía religiosa y que les pueda asegurar una subsistencia decente y suficiente a su estado, prohibiendo desde luego, el abuso de que de las mismas casas se les envíe comida diaria, no sólo por lo que se recarga a la familia, como por lo que la separa esta mala costumbre del estado religioso, resultando de esto que siendo todas santas (?) parecen las unas, a la vista de lo que sobra a otras. El establecimiento de la vida comuna (común), sería conseguir en este particular, el estado de perfección que se debe procurar, que se conseguiría, si de aquí en adelante no se admitiese Religiosa alguna sin que se conformase con este religioso arreglo. (Fol. 12).

18. Así como los feligreses de los Sres. Obispos contribuyen con diezmos a la manutención de sus dignidades, deben ellos servirles en su ministerio. Una de estas obligaciones es la administración de Justicia en los asuntos eclesiásticos que ejercen por medio de con (sic) provisores, pero con el abuso de pagar gastos de residencia, con todo lo establecido en los otros tribunales, los Obispos señalarán una pensión decente á los Provisores y Secretarios y Fiscales y éstos no deberán percibir salario, ni estipendio alguno por derechos de secretaría, certificados, licencias de confesar, predicar, ni cartillas, pues esto debe darse por sus oficios sin salario alguno. Sólo en los pleitos pagarán los gastos de escribano, pero moderados, como también se moderarán los del Archivo Eclesiástico mandando que en todas las Parroquias quede copia de los Bautismos, confirmación y muertos, a fin de evitar los gastos que llaman de creces pagando únicamente el valor del papel sellado y un corto estipendio por el trabajo de la escritura, y ninguno por el sello que debe darse de oficio.

19. También se quitará el intolerable abuso que subsiste de la contribución, propinas en las gracias de canonicatos y letrados á favor de la familia de los Señores Obispos, pues las rentas son muy suficientes para remunerar a los que las sirven, resultando en esto abuso, engañarse los Curas, en perjuicio de los feligreses y de su Iglesia.

20. Conocerán los señores Obispos en los Recursos de fuerza que hagan los Religiosos, pues es más propio por su estado que no el que lo tengan los Tribunales Regios de S. M.

21. Se quitará desde luego todo conocimiento civil al Tribunal de la Inquisición, quedando todas las causas y secuestros a la Real Audiencia, y el fuero de sus individuos se entenderá en los asuntos criminales y personales, pues el establecimiento de este Santo Tribunal, no tuvo por objeto entender en semejantes asuntos en que entiende en pocas partes del continente; sino únicamente la conservación de pureza en nuestra Santa Religión.

Real Audiencia

1. Se señalarán 3.000 pesos al Regente y 2.000 a cada ministro y fiscal y 1.000 al Alguacil Mayor, pues la falta de renta en unos sujetos que tienen en sus manos las haciendas y vida de los que están bajo de su jurisdicción, podría hacer las obras con menos rectitud de la que exigen las materias a más de que la condecoración de sus empleos exija mantenerse con decencia y honor.

2. No deberán percibir salario alguno por sentencia, ni otro trabajo propio de su oficio, a excepción de alguna comisión que les acarrea gasto, cuyo exceso deberá pagar la parte que haya dado motivo a la comisión.

Los empleos de Justicia y Gobierno de los Pueblos, los nombrará el Real Acuerdo, pero sin poder salir de las ternas que presenten los Ayuntamientos y éstas se mandará hacerse con votos secretos para evitar toda intriga. (Fol. 13)

3. Deberá conocer este Tribunal de todos los pleitos civiles de todos los que residen dentro de su jurisdicción sin que para éstos valga fuerza ni privilegio alguno; y sólo usarán de él los que lo hagan por privilegio en los asuntos criminales, o en los que pertenezcan a su oficio y estado.

4. Para todos los empleos de todos sus subalternos propondrán a S. M. tres sujetos y también para todos los demás Tribunales inferiores, y los que son de Provisión Real los dará el Tribunal instruyendo la propuesta del Alcalde Mayor.

5. Su oficio y ocupación será la votación e instrucción de los pleitos civiles de todos los individuos residentes en la Provincia y de los criminales de los sujetos a su jurisdicción, motivando las sentencias como se hacía antes; esto les hará estudiar el punto y controlará las partes; y lo mismo se hará en todos los demás Tribunales.

6. No podrán entrometerse en los abastos del público por ser peculiar del Ayuntamiento, y sólo podrán tomar conocimiento excitados por la Junta de Observación a la que deberá recurrir el Ayuntamiento el Síndico o cualquiera que se halle gravado.

7. Tendrán todos los SS. Ministros el tratamiento de Señoría, que mantendrán retirados de su oficio y sus viudas.

8. Para cortar las dilaciones a los pleitos y no dar lugar a que lo eternicen las partes, luego que se ponga demanda y ésta se admita por el Tribunal, se mandará depositar en Tabla el producto anual de los bienes que lo pleitean, pero no nombrando curador, sino que para evitar gastos queda al cuidado del que los posea presentando el arriendo para la seguridad a lo que se deba depositar y con esto se excusa el artículo de fianzas. Si los bienes no estuviesen arrendados, desde luego se arrendarán en pública subasta.

9. No se permitirá a las partes más que la demanda y el alegato, y otras dos contrataciones a la otra parte, de modo que el pleito de más entidad debe estar sentenciado dentro de un año a más tardar.

10. Cada cuatro meses se presentará un estado de los pleitos así decididos, como por decidir, a la Junta Suprema a fin de que ésta pueda celar el verdadero cumplimiento de esta ley.

11. El derecho de patronato de algunas Escribanías y sus emolumentos quedarán en su fuerza y vigor, pero proponiendo al Real Acuerdo sujetos capaces de desempeñar el oficio.

12. Para evitar la mayor parte de los pleitos, se publicará una ley, por la que se prevenga que en lo sucesivo los Notarios en los testamentos, enterados de la voluntad del testador, en las cláusulas hereditarias, no digan más que la calidad a vínculo que quiera el testador, es decir, de rigurosa anacion, de simple masculinidad, o regular, o saltuario⁵⁵ entre los que nombre, evitando la cláusula. (Fol. 14)

que han dado motivo a una infinidad de pleitos, o por mal expresadas o confusas, o por falta de inteligencia. Se mandará igualmente que el capital de dotes no adeuden intereses, que muchas veces por desidia, o por atención forman sumas más cuantiosas que el mismo capital sin que se paguen desde luego, o con tierras o con pagos acordados por las partes; que se reciba inventario de todo el que tenga bienes y en el término de un año, o por medio de convenio de los interesados, o de oficio, se hagan las liquidaciones y con estas providencias se evitarán la mayor parte de los pleitos.

13. Que se disponga un Archivo Público donde se custodien todas las notas de todos los Notarios difuntos y de todos los que se llevaren, a fin de evitar el perjuicio de su falta, o por descuidos o malicia. Se pondrán al cuidado de un Notario y cargando una pequeña canti-

⁵⁵ Es decir, mayorazgo de saltuario, o sea el que sin atender a la línea buscaba para la sucesión al sujeto que tenía las calidades prevenidas en los llamamientos (Dic. R.A.E.).

dad a los instrumentos que se entreguen, sin gravar al heredero de las notas. Servirá el aumento para el pago de quien las registra, pues los amanuenses ganarán el trabajo de la copia que no cobra el heredero y con esto a poca costa quedará servido el público.

14. De las sisas de cámara, pagados los Alguaciles, se arreglará el Archivo de la Real Audiencia formando índices así de los papeles, como de los procesos, a fin de que con la mayor facilidad los encuentre el que se halla en el caso de necesitarlos.

15. Como serán menos los pleitos y más fácilmente terminados podrán reducirse las plazas de Relatores, Escribanos y Procuradores y aumentar el sueldo de los que queden, del que obtenían los que supriman.

16. Como es tan grande el trabajo de los Ministros, y el empleo exige un estudio continuado, tendrán dos meses cada año de vacaciones, pero con el cuidado de que quede siempre número de Ministros, para la diaria asistencia del Tribunal, pero no pudiendo faltar en el resto del año a no ser por enfermedad.

Militar

1. El Capitán General o Comandante General será Presidente nato de la Real Audiencia, Suprema Junta y Magistrado, pudiendo concurrir a ella siempre que quiera, pero sin voto en las causas civiles y criminales, pero sí en las políticas y económicas.

2. Tendrá su asesor con sueldo de 1.000 pesos pagados por (la) Real Tesorería, pero sin que pueda percibir salario, ni gratificación, por sentencia ni otro trabajo de su oficio.

3. No entenderá en más causas, que en las que fueran puramente militares, criminales, o dudas personales, pues en las otras deben ser del conocimiento de la Real Audiencia.

4. Para evitar competencias conocerá de la falta que se hiciese, el Tribunal que tiene la jurisdicción al oficio que se ha faltado sin que le sirva el fondo personal, y con esta sola declaración, se evitan las disputas que tan frecuentemente se suscitan.

(Folio 15). Real Hacienda

1. El Intendente con 4.000 pesos será Jefe de este ramo; habrá un contador con 2.000 pesos y un tesorero con 1.500 pesos al año.

2. Se le ____ (?) todo lo que se llama Real Patrimonio, es a saber alodios, y derechos en uso; se quita de raíz todos los pleitos que arruinan los vasallos y muchos gastos que no tienen mas beneficios que mantener una porción de empleados.

3. Quedará únicamente de cuenta del Rey los diezmos que le corresponden según la actual práctica = los censos= la única contribución de que se tratará y los derechos de Aduanas que arreglará el Estado según se acuerde en la Paz con las otras Naciones.

4. Cobrará S. M. una única contribución por la talla, tabaco, sal y demás derechos que percibía S. M. cuya contribución arreglará el Ayuntamiento con proporción a las utilidades que ____ (?) con aprobación de la Junta Suprema de la Provincia.

5. La Ciudad tendrá los beneficios de sal y tabaco, pero no por vía de Administración, sino por arriendos beneficiosos y sin gravamos (¿ gravámenes ?) de gastos en su cobranza.

6. Las aguas que pretendía S. M. serán de la Ciudad las que tienen el destino al consumo de ella; y de los particulares, las que tengan el origen en terrenos de particulares gobernados. En el particular de las de la Capital, por el Tribunal de la Casa Huerta según las leyes establecidas para ello.

7. Quedando S. M. con los diezmos, que cada año venderá el Intendente, a pública subasta los censos y la única contribución. Los caudales fáciles de recaudar se excusarán y extinguirán la mayor parte de oficinas de estos ramos, y se minorará el número de las que quedan existentes.

8. No teniendo S. M. Real Patrimonio, habrá poca necesidad de empleados, sin embargo tendrá el Intendente su Asesor, (y) fiscal. El primero con 300 pesos y el otro con 200 al año, sin que por sus oficios puedan exigir salario ni contribución alguna en caso (de que) tengan que hacer algo por su oficio.

(Fol. 16)

9. El Tesorero con dos oficiales a su Secretaría, tendrá á su cargo la cobranza del valor de los diezmos, única contribución, derechos de Aduana y censos, y como esta operación es sumamente sencilla podrá ejecutarse con poco trabajo. El valor de los diezmos se mandará que por sisas se entreguen a la Tesorería. Si hubiese necesidad se ejecutarán los morosos por medio de los subdelegados de la villa a quienes darán las Justicias todo el auxilio que necesiten. La única contribución la depositará la Ciudad en tesorería por sisas, pues el cuidado de la cobranza será del Ayuntamiento. = Los censos, será su cobranza, del cuidado de uno de los dos oficiales, o de los dos señalándoles las gratificaciones de un 5 por 100 y teniendo un libro Maestro (Maestro) de todos ellos. El importe de las Aduanas deberá entregarlo su administrador mensualmente presentando cuenta mensual al Intendente. Con esta operación tan sencilla se recaudarán los derechos de S. M. fácilmente. Los oficiales tendrán 300 pesos cada uno.

10. La Aduana tendrá un administrador con 600 pesos anuales y 3 oficiales con 300 pesos cada uno. Estos recaudarán los derechos teniendo libros maestros (maestros) de entradas y de sus cobranzas y mensualmente entregarán la cuenta al Intendente y el depósito en (la) Real Tesorería. En cuanto al arreglo de estos pagos se deja a lo que acuerde el Estado como se ha dicho con las otras Naciones y cuyo arancel es el que les dará la ley para los cobros.

11. El contador, que será el Fiscal de la Real Hacienda con dos oficiales que gozarán el sueldo de 300 pesos cada uno, recabará las cuentas del Tesorero mensualmente por medio de los libros maestros (maestros) que tendrá en su oficina así de censos como de los demás ramos y celará sus cobranzas con puntualidad; asistirá a las ventas de los diezmos y firmará los remates con el Intendente a fin de evitar todo fraude.

12. El Ramo de Utensilios correrá de cuenta de la Ciudad por medio de subasta pública, se entiende del número de tropa que quede acordado. Se debe reputar como dotación de la Isla. Si excediese esta tropa debe cuidar igualmente la Ciudad de este exceso llevando cuenta separada que se abonará de los caudales de S. M.

13. Se extinguirá el Deposito Real de S. M. y los enfermos militares pasarán al Hospicio General al cuidado de la Junta que se habrá formado pagando S. M. el tanto que se acuerde, sin que la Real Hacienda tenga que hacer la menor intervención, pero serán diariamente visitados por los Jefes y oficiales destinados por si faltara algo y en ese caso se dará parte al Regidor que cuida del hospicio y la segunda vez al Capitán General para que oficiando con la Ciudad, se remedie desde luego la falta.

(Fol.17).

14. Se suprimirán las plazas de comisario así ordinario como de Guerra por inútiles, siendo del cuidado y oficio del contador como fiscal de la Real Hacienda, pasar las revistas mensuales a los cuerpos de la guarnición que pagará el Tesorero con el arreglo que haga el Contador con los oficiales que han ____ (?) y entenderá en todo lo que entendían los comisarios.

15. Como serán muchos los empleos suprimidos quedarán éstos con medio sueldo y en las vacantes de cada ramo se irán colocando por antigüedad de sus vidas y motivos.

16. Llenados ya todos los empleados, para las nuevas creaciones se darán estas plazas de la Real Hacienda así a los Militares de mérito y de talante. Las Intendencias a Mariscales de Campo, a los Brigadieres la de Contadores, y a los coroneles la de Tesoreros y a capitanes la Administración de Aduanas. Con esto se coloca á los hombres de mérito y se excusan muchos sueldos, sin más sueldo que el de la dotación del empleo.

17. El derecho de Real Amotización quedará de cuenta de S. M. y el administrador ganará el sueldo de 600 pesos con dos oficiales con 300 pesos para evitar gastos de visitas que han sido hasta ahora tan molestas como costosas. Se mandará por medio de todos los Rdos. Obispos que todas las comunidades así eclesiásticas como religiosas, siempre que les entre censo alguno, deban estipular el instrumento como se hace en poder del Real administrador que deberá ser Notario, pasando antes oficio al Contador para que lo note en un libro

maestro (maestro) que tendrá a este fin; igualmente se mandará a todos los Notarios que siempre que publiquen testamento que incluya manda Pía, que deba amortizarse, pasen desde luego noticia al Contador, y éste las pasará al Real Administrador para que inmediatamente forme el instrumento y recaude los derechos de S. M. entregando a la Real Tesorería los caudales de su oficio y un estado al Intendente. Con estas providencias se excusarán los gastos de visitas en lo recibido y por lo que respecta a las fundaciones hechas hasta el día de hoy, se mandará a todas las comunidades que en el término de seis meses presenten al Sr. Contador un estado de todas ellas y de todos los censos que perciben, y bienes que poseen con justificativo de lo que se halle amortizado para que desde luego se mande amortizar lo que no lo esté.

18. Cada medio año presentará el Intendente a la Junta Suprema un estado de todo lo que se ha cobrado de todos los Ramos con individualidad de cada uno, arreglado a los que le habrán entregado en cada oficina mensualmente visados por el Contador y otro del Importe de la Inversión que se ha dado a dichos caudales, para que la Junta en su vista acuerde las representaciones que le parezcan, si encuentra desorden digno de remediar, o medio de aumentar el Real Patrimonio, sin gravamen de los vasallos.

19. En las villas todas la Real Hacienda tendrá un subdelegado para los oficios que haya menester en este ramo; este empleo no tendrá sueldo alguno, como no lo tiene en el día, pero si se le entrega la cobranza de los censos de su distrito tendrá la gratificación del 3 por ciento que debía tener el oficial destinado.

20. Se suprimirá los oficios de Real Cabrevador y la (el) del Real Patrimonio, pues no teniendo S. M. bienes ni alodios son inútiles estos empleados, pero habrá un Archivero con 400 pesos y dos oficiales con 300 cada uno que cuidarán del Real Archivo, lo arreglarán de nuevo, así papeles como procesos formando (¿ informando ?) de todo indicio, para que custodiando papeles de la mayor importancia, se tengan en buena custodia y en disposición de que puedan servir a los que tengan interés, dando copias a los que las pidan con decreto del Intendente y cobrando los derechos establecidos y que cobran los Notarios, debiendo serlo el Archivero para que de fe de ellos.

21. Todos los empleos subalternos de todo los ramos oficiales de provisión del Intendente y los que proveerá S. M., los propondrá el Intendente en los sujetos que hayan contraído méritos en estos ramos de la Real Hacienda.

22. Como quedará suprimido el Resguardo, quedarán los empleos con medio sueldo y se irán colocando en las vacantes, dejando en la capital un corto número para el resguardo de la Aduana. Se quitarán igualmente los Barcos del Resguardo (?), por inútiles, pues los contrabandos de ropas es de difícil averiguación y más gravoso su resguardo, que custodiar su aprehensión. Se establecerán penas pecuniarias para los contraventores que son más sencillos, y no pejudican tanto a las familias.

23. Gozarán fuero privilegiado todos los dependientes de la Real Hacienda criminal y personal, pero no en asuntos litigiosos que quedarán sujetos a la Real Audiencia como todos los demás.

24. Lo más provechoso para S. M. sería arrendar los derechos de la Real Aduana, el producto sería mayor y se reformaran (reformarían) los empleos de su administración entregando por rentas (?) en la Real Tesorería el importe del Arriendo, como se hizo al principio del siglo 1700. Cuanto menos administre S. M., será siempre de más utilidad y provecho para el Real Erario, pues queda bien probado, los desfalcos que sufre en toda administración que corre de su cuenta.

(Fol. 19).

Marina

1. Habrá un Comandante de Marina que tendrá a su cuidado la Matrícula y un Capitán del Puerto; sus individuos gozarán el favor personal en cuanto a lo criminal y deudas personales pero en todo lo litigioso conocerá la Real Audiencia.

2. Serán voluntarios los marineros, y se les sujetará al Real Servicio, no pudiendo ser

ni pescadores ni ir con (en) Barcos de Comercio sin estar sujetos a este servicio, y por lo mismo no podrán emprender viaje alguno sin permiso del Comandante que lo dará si no es preciso para el Real Servicio.

3. El pescado será de libre comercio en cuanto al precio, pero sujeto en lo demás a las leyes de Amostasen (Almotacén).

Servicio Militar

1. Para el Regimiento de Milicias se hará quinta como se hace en el día, pero permitiendo entre otro en lugar del quintado, pues es un alivio sin perjuicio del Real Servicio.

2. Pero no se hará para el resto del Ejército. Se tendrá bandera de recluta en todas las Provincias y si (se) le paga y se mantiene bien el (al) soldado, no faltará quien se aliste.

3. Se destinarán al Ejército las levas y ésta estará siempre abierta y mandada observar en todos los Pueblos, de modo que las Justicias los aprehendan siempre que encuentren mérito para ello, pasando con el aprehendido un año de él cautivada su aprehensión, pero firmado del Bayle, Regente y Personero⁵⁶.

4. Procurarán también las Audiencias dedicar al Real Servicio todos los detenidos y aprendidos (aprehendidos) por delitos de poca gravedad con sólo la averiguación del hecho, pues siendo el tan poco riguroso, no es menester ni gran delito (?) ni plena justificación.

5. Quedarán en pie los cuerpos de Milicias Urbanas de la Capital como forenses.

6. La obligación de éstos será la instrucción del manejo y conocimiento del arma que aprenderán los dimingos (sic), y de que cuidarán los Jefes.

(Fol. 20)

7. Entrarán en esta servicio casados y solteros de la edad de 16 años hasta la de 60.

8. Cada villa formará una compañía apropiada a su vecindario.

9. La Capital formará su cuerpo de 2200 hombres.

10. Los Jefes y arreglo se continuará en el modo establecido, o variará como pareciere al Capitán General que será Inspector de estos cuerpos.

11. La Ciudad propondrá los empleos, pero ceñiéndose a los individuos de los mismos cuerpos ya por tener contraído mérito y para que los ascensos les sirvan de emulación.

12. La clase de Sargentos y Cabos ha de ser del estado precisamente de casados, o viudos con hijos, pues siendo por su clase exentos de quintas, no perjudicará la exención.

13. En tiempo de paz los oficiales cadetes, sargentos y cabos y tambores gozarán de fuero militar personal, lo mismo que los del Ejército pero no los soldados, que sólo lo tendrán en tiempo de guerra, pero siempre ceñido a lo personal, pues en asuntos litigiosos deberá conocer la Real Audiencia.

14. La oficialidad, Sargentos Cabos y Tambores usarán su uniforme para que sean conocidos por tales y se evite disputas por falta de este conocimiento.

15. Éstos procurarán mayor instrucción para que puedan los domingos instruir a los soldados.

16. No gozarán sueldo alguno, si no en el caso de ponerse en continuado servicio, que no podrá hacer sin orden de S. M. solicitada por la Suprema Junta de la Provincia.

17. La dotación de la Isla podría reducirse a un Regimiento de Infantería en tiempo de paz, pues su trabajo quedará reducido al servicio de la plaza que es corto, y podría aún reducirse mucho más quitando los Guardias de honor que no sirven sino de (para) incomodar inútilmente a la tropa.

(Fol. 21).

Cortes

1. Reducir el gobierno de la Regencia a uno solo procurando tenga las calidades y circunstancias necesarias para el Gobierno.

⁵⁶ No queda claro el sentido de la instrucción.

2. Las Cortes permanecerán al lado del Regente con quien habrá de consultar precisamente en todos los asuntos graves de la Nación: así la imposición de contribuciones, aumento de ejercicios, etc.

3. Siendo numeroso el cuerpo de Cortes sería más conveniente quedase reducido a uno por Provincia que deberá elegir la misma, para que forme un consejo de Cortes más diminuto, y suficiente para el Gobierno.

4. Anular todas las contribuciones que sean injusta(s) por mal arregladas, e imponer una sola contribución proporcionada y equitativa.

5. Ésta debiera ser la de la 4ª parte de la Renta que tiene cada uno líquida y descontando las cargas, y para que se hiciese con equidad, dejar su arreglo a las Juntas de Observación para que la inpusiesen con justicia, y que ésta pudiese pagarse con plata, dinero ó frutos y con esto se facilitaría su pago.

6. Esta misma contribución deberían sufrir todos los que gozan sueldos de S. M. por cualquiera título y empleo, Comendadores, Pensionistas, Obispos, Cabildos, Curas y demás eclesiásticos y seculares, exceptuando únicamente los que no tuvieren lo más preciso para vivir, o no pasar de 20 pesos al mes; cuyas contribuciones deberán por 3ªs (?) entregarse a la Real Tesorería sin gastos de empleos que consumen parte de lo que se exige.

7. No se dará dignidad eclesiástica en lo sucesivo a excepción de los obispados y curatos; los demás quedarán a beneficio del Rey, así Encomiendas, Pensiones, ni empleos políticos, ni de otra clase como no sean necesarios y a petición de las Provincias.

8. Quedarán en pie las Juntas de Observación y Defensa para que invigilen sobre las autoridades que gobiernen las Provincias, y acudan para remediar los abusos a las Cortes de cuyo remedio deberán valerse para los recursos.

(Fol. 22)

9. Si fuese preciso el aumento del Ejército, las Juntas de Observación dispondrán verificarlo de modo que resulte menos gravoso a los pueblos.

10. Se mandará que todo oficial retirado que no pase de 50 años, o no tenga accidente conocido, pasará a servir a los Ejércitos y si no lo hace quedará perpetuamente privado de sueldo y demás honores militares y entendiéndose esta orden en todos los grados del Ejército.

11. En las Provincias quedarán únicamente empleados los previstos por el Gobierno, que arreglará en todos los Ramos la Junta de Observación pasándole los Jefes, Militares y Políticos y de la Real Hacienda, una noticia de todos los individuos que tenga cada uno de ellos empleados en su ramo de gobierno, para evitar sueldos y aumentar los Ejércitos.

12. Desde luego se dispondrá para el Ejército la Compañía de Honor del Sr. Cuesta que se halla en Mallorca y todos los oficiales y soldados que se hallan aquí dispersos, y son refugios (¿reliquia ? de varios regimientos.

13. Se mandará también entregar al Ejército los caballos que se hallaron en Mallorca de la Caballería a S. M. y todos los empleados pasen según su clase a servir al Ejército.

14. El gran beneficio que pudiera hacerse a la Isla era el que se vendiera lo que aquí se llama Real Patrimonio, pues produce muy poco beneficio al Rey, es muy gravoso a los vasallos, y mantiene cantidad de empleados que consumen todo el beneficio. El Rey debiera quedar únicamente con los diezmos y censos, y lo demás ponerlo a pública subasta, y para facilitar la compra, venderlo con censos que podrían ceder a los remedios (?) que presta el Real Erario.

15. Mandar se vendan los diezmos a pública subasta como lo hace el Cabildo y Obispo porque en su administracion pierde mucho S. M. y cortar de raíz toda administración a los Intendentes.

16. Reformar el Hospicio Real y pasarlo al de la Ciudad por medio de una contrata con éste. Será de gran beneficio al Rey, de más utilidad a los enfermos y se evitan un montón de empleados que viven a costa del Rey y de los enfermos.

(Fol. 23).

17. Lo más preciso en la Isla es un Regimiento de Dragones porque es el servicio de más utilidad por la costa de la Marina y avisos de la Isla al Capitán General que exija prontitud, y como es muy costosa y engorrosa la mutación de estos cuerpos, podría formarse uno en la Isla que fuese Provisional en ella y que debiese formarse y mantenerse por medio de reclutas de la Península y voluntarios de la Isla. Con esto aumentaba el Rey el Ejército y se daba fomento a la cría de caballos tan decaída por falta de compradores.

19. El Gobierno de la Isla debe reducirse a un Capitán General, un Gobernador o Teniente del Rey, un Mayor de la plaza y dos ayudantes, y los gobernadores de Bellver, S. Carlos y Alcúdia reformando los otros que por no tener (?) ni mando ni dotación suficiente se hacen ridículos y poco honrosos al Servicio Militar.

20. Quedará en pie el Regimiento de Milicias, pero sin ejercicio sino en tiempo de guerra y éste se reemplazará siempre de mallorquines como queda prevenido.

21. Habrá un Jefe de Ingenieros con dos subalternos, y un comandante de Artillería con otros dos, equipando la plaza de todas las municiones de guerra que correspondan a una plaza de guerra.

22. El estado actual de las cosas y el modo y gobierno de las demás Monarquias exige de precisión mantener en pie un Ejército que imponga respeto a las demás Naciones. Debiera tenerse en pie siempre 2000 hombres de Infantería, y 500 de caballería a más del cuerpo de Milicias Provinciales.

23. Para conseguir este efecto que fuese proporcionado deben las Provincias arregladas al censo ultimo, restablecer y reemplazar el Ejército que conservará, entregando el número de hombres que le tocase por los medios que cada Provincia creyese más cómodo y menos gravoso incluyendo las levas que no tuviesen delito feo. Esta providencia y la de ser el soldado bien pagado y bien mantenido podría esperarse se conseguiría el efecto que se propone. (Fol. 24)

24. Como igualmente le es preciso a la Monarquía la manutención de una escuadra respetable, en el cupo de cada provincia debiera rebajarse el número de marinería que tuviese empleada en el Real Servicio, formado un total de Ejército y Marina y repartido este común servicio en toda la Corona, sería justa y cabal la cota, pues no merece menos atención la Marina que el Ejército y como hay ciertas Provincias más análogas al Servicio Militar, y otras al de la Marina, resultaría que con más gusto ocuparían con más utilidad ambas plazas y se conseguiría un servicio igual.

25. Queda visto que la pérdida de las tropas es pasarlas a las Américas, lo largo del viaje, la variedad del temperamento y víveres, deja sepultados a dos terceras partes de los que se envían. Para evitar un mal que progresivamente despuebla la Península, se debiera pensar en levantar en aquel Reino un pie de Ejército capaz de sostener aquellas preciosas porciones, sin gravamen de los españoles, cuyo plan podría proponerse a una Junta compuesta de Individuos que tuviesen los conocimientos que requiere una materia de tanta entidad.

26. La prodigación de los grados en el Ejército han llegado al extremo de hacerse despreciables o por lo menos poco estimables. En esto como en muchos otros abusos, debiera ponerse término para que el premio fuese buscado por medio del mérito; así se ha visto que contando un infinito número de generales se han visto los ejércitos sin encontrar quien los mandare: los más, ineptos, jóvenes, sin experiencia y sin servicios, (han) sido muy vergonzosos para el cuerpo de la primera distinción de la Nación, el ver las continuas mutaciones de los Jefes de los Ejércitos, porque creyendo el gobierno talento y capacidad en los que los confiaba, se ha visto burlado muchas (¿veces?) y de esto ha nacido la infinidad de jefes que han tenido nuestros Ejércitos en notable perjuicio de nuestras empresas.

27. El despotismo de los ministros e Inspectores ha dado lugar a gran parte de estos males. Sus autoridades han sido absolutas, y sin más mérito que su predilección, han agracia-

do a los que han querido y muchas veces en perjuicio de los verdaderos meritorios. Para evitar un mal de tantas consecuencias, debiera establecerse que a no ser por una acción o mérito particular patente y conocida a toda la Nación, no pudiera darse grado alguno sin un número de años de servicios en el grado anterior, que les hiciese dignos de obtener el otro, y cuyo número a lo menos debía ser de doce años. Con este arreglo sino se quitaba de raíz el perjuicio se minoraría mucho, y se serviría con más gusto porque no se sufrirían tantas y tan conocidas injusticias. (Fol. 25)

28. Siendo así que el soldado es el que sostiene la Corona y el estado, es la clase menos atendida y peor pagada; a lo menos debía señalársele 2 reales diarios de vellón y el pan, 3 (ó 5) a los cabos, diez pesos a los sargentos, veinte al Alférez, 25 a los tenientes y 30 a los capitanes, sin aumentar los de las graduaciones superiores por estar mejor arreglados y atender según las clases a los que hubiesen servido con honor para acomodarles en los retiros si solicitasen algún empleo.

29. Por este arreglo conseguiría el estado estar mejor servido, tendría ejércitos numerosos, se alistarían con gusto, y ahorraría el Real Erario a lo menos una mitad, si no fuese más que lo que importa en el día los sueldos de los que en tantos ramos ocupan el servicio del estado.

30. También debiera pagarse algo más el Servicio de Caballería, porque es más pesado y tiene el soldado más desfalcos por razón de la montura y herraduras, y por lo mismo se le debiera señalar 3 Reales al Soldado, 4 al Cabo, 12 pesos al Sargento, 25 al Subteniente, 30 al Teniente y 40 al Capitán.

31. La Marinería debiera también pagarse con puntualidad y con ventajas, pues a más de ser un servicio penoso, la mayor parte de esta clase son casados y deben mantener sus familias de su sueldo. El inferior no debiera bajar de 9 duros al mes con los demás útiles que tienen estando embarcados; con esto lograrían todos los que necesitase la Marina, pues es bien conocido que no huyen del servicio, sino del mal trato que se les da, de la corta paga, y que ésta llega mal y tarde. Véase los buenos efectos que produce en los ingleses el método ventajoso que observan en este servicio y podrá asegurarse que entre nosotros se conseguiría lo mismo.

32. El Real Palacio necesita la más rígida reforma. Los Reyes creían que los vasallos eran esclavos y que las rentas y patrimonios eran suyos, tal ha hecho creer el despotismo con que hasta ahora han mandado. Los bienes y rentas de los particulares son del Estado y de la Nación cuando lo exige la necesidad y el bien común, pero no son de los Reyes para invertirlo en caprichos y en un lujo desarreglado, y escandaloso. Por lo mismo, es preciso ceñirlo a un gasto que al paso que no desdiga de la grandeza del trono a quien es muy debida, se arregle con una economía que no sea incompatible con la magnificencia con que debe mantenerse un Soberano. Minorar de servidumbre en todas clases, de caballos, de mulas, de mesas, y lo que es más de caprichos, pondrían en orden un gasto tan desarreglado, y sin faltar al decoro debido se ahorrarían muchos millones. Por un cálculo que presentó uno de los últimos ministros, resultó que el gasto del Palacio (Fol. 26)

consumía más de la mitad de todos los Réditos de la Corona y de esto resultaba un déficit anual que ha sido parte de nuestra ruina. Debiera señalarse a S. M., hecho el verdadero arreglo, un tanto cada año sin que pudiese excederse de lo señalado y éste como queda dicho debía ser suficiente para mantener el fausto de un soberano, pero separado de caprichos y de un lujo inmoderado, de modo que se combinase bien la economía, el decoro, y no puesta en su mano la libertad como lo ha estado siempre.

Es incalculable el beneficio que resultaría á la Nación si adoptase estas reglas. Tendría Ejércitos y Marina. Servirían con gusto en ambas aplicaciones. Se cortarían el despotismo de los soberanos, y ministros, se darían los empleos arreglados al mérito y utilidad de los sujetos. La Iglesia restablecería su primitivo instituto, serían operarios útiles al Estado. Los Tribunales cumplirían con su deber porque habría quien invigilaría sobre sus proceder. Las Provincias tendrían el consuelo de tener parte en el mando y contribuirían con gastos cuando

lo exigiese la necesidad que ellas conocerían. Los soberanos serían más amados y tendrían delante de Dios y de la Nación menos responsabilidad en su mando. Los clamores en las urgencias, así de la Provincia como de los particulares, serían oídas y atendidas. Las ciudades estarían gobernadas por magistrados útiles e inteligentes. Se reformarían abusos intolerables en el modo y gobierno actual y ahorraría el Real Erario una infinidad de sueldos y empleados que le consumen, pues la administración de la Real Hacienda que nada costaría por servirla los que tuviesen sueldo de retiro, es uno de los más gravosos y los que se ocuparen (de) estos destinos, se dedicarían por precisión a otros servicios en donde servirían con más utilidad, ganando por este medio una porción de vasallos malamente entretenidos que formarían después parte del Ejército y Marina. Como el objeto de estas reflexiones es mejorar y arreglar un gobierno que hace siglos que no le tiene, será doloroso a todas las clases del estado para un mal tan antiguo necesita un ____ (?) cruel. En todos los estados no se ven sino abusos para ponerlos todos en orden es necesario reformarlos a todos, y aunque con dolor, se arregle el gobierno de un modo sólido y que se asegure el Trono al Soberano y la felicidad a la Nación es lo que me he propuesto en este Plan.

[A]. El Supremo Consejo de Castilla se compondrá perpetuamente de un individuo de cada Provincia cuya terna hará sola la misma Provincia.

El Consejo formará las ternas de S. M. de las plazas de Ministros y Regentes de las Provincias a excepción de las plazas nacionales, que como se ha dicho la harán los Magistrados que darán á todos los demás consejos, pues el de Castilla que será más numeroso entenderá en todos los ramos de Justicia y sólo habrá un Consejo de Guerra Militar para (Fol. 27)

[B]. Creo sería útil al Estado presente de las cosas el que se publicase un perdón general a todos los españoles que hayan seguido el partido de los franceses, porque siendo éstos los que más han perjudicado a la Nación y es de creer lo hagan muchos de ellos por temor, quieran esta seguridad, les obligaría a abandonar su partido y con esto se disminuirían las guerras e intrigas del enemigo.

Nombrar Presidente en las Cortes á uno de los Señores que componen el Consejo de Regencia y por ni(n)gun camino ni(n)gun ministro togado.

Pasar oficio á las Juntas para que dispongan vayan a las Cortes todos los vocales que faltan y si alguno no se hallase en disposición, se nombre por el cuerpo a quien corresponda la elección, otro, y que se exonere el que se hallaba nombrado y esto sin pérdida de tiempo.

Anular los suplentes y prevenir que en el caso de muerte, o exoneracion de alguno, se elija otro en su lugar.

Las elecciones sucesivas mandar que se hagan por votos, y no por suerte, porque la casualidad alguna vez elige al menos digno, y no es tan fácil encontrar tres a propósito, como concretarlo precisamente a uno.

Siempre que se tratase de materia gravísima que variase el Estado de la Monarquía, no deben pasar a determinacion alguna sin consultar a sus Provincias, pues no deben suponerse que los poderes alcancen a tanto. (Fol. 28)

FUENTE: Fondo Desbrull. Caja LXXXII. AMP.

Nota aclaratoria

Las Reflexiones tienen otro folio -el 28- que no se transcribe, pues se trata únicamente de unos datos referentes a la población de Mallorca y a sus efectivos militares, que han sido ya incluidos en el epígrafe 9 del presente trabajo en todo lo que ofrecen de interés.

Además hay que consignar que el escrito de las Reflexiones parece terminar cuando el autor afirma lo que se ha propuesto al elaborar el * PLAN* de reforma del estado (en el fol.27).

Las otros dos puntos - que nosotros transcribimos precedidos de las letras [A] y [B] -, parecen ser dos aditamentos a otros puntos que forman parte del texto. Los dos van precedidos de una señal indicadora parecida a la que se aprecia después del punto 16 del apartado titulado Real Audiencia.

Siglas citadas

ADM	=	Archivo Diocesano de Mallorca
AMP	=	Archivo Municipal de Palma de Mallorca
BAP	=	Biblioteca del Ayuntamiento de Palma de Mallorca
BSAL	=	Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana
RSEMAP	=	Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País

EL PROYECTO DEL ESTATUTO “MAURA” DE 1893, PARA LA AUTONOMÍA DE CUBA Y PUERTO RICO

Román Piña Homs

Introducción

El político español de origen mallorquín, Antonio Maura y Muntaner, habrá pasado a la historia con letras mayúsculas, entre otros motivos porque percibió, apenas asumidas sus primeras responsabilidades de gobierno, precisamente como ministro de Ultramar, la necesidad ineludible de dotar de mayores cotas de autonomía administrativa y política a las islas españolas de Cuba y Puerto Rico.

En 1892, integrando la corriente gamacista del partido liberal español -una facción que podríamos calificar de centro, a la izquierda de Cánovas y a la derecha de Sagasta- Maura entró por primera vez a formar parte del Gobierno español, bajo el mandato de Sagasta, asumiendo, como hemos señalado, la conflictiva cartera de Ultramar, mientras Gamazo, jefe de la formación, asumía la de Hacienda.

El político mallorquín, de inmediato sería recibido con entusiasmo por los autonomistas de las dos islas caribeñas, al grito de ¡Viva el Gladstone español!, “un grito imprudente -escribiría años más tarde, en 1899, Estévez Romero desde la Habana- porque al comparar la obra del Sr. Maura con la que el gran anciano ha presentado al Parlamento de Westminster y que consagra real y positivamente la autonomía de Irlanda, no hay espíritu sincero que no esté obligado a reconocer que el plan español -preconizado por Maura - es tan raquítico como es grandioso y eficaz el inglés”¹.

¿Qué fue del proyecto “Maura”? ¿Por qué se gestó? ¿Cuales serían sus ventajas y sus inconvenientes o limitaciones? ¿Quiénes sus partidarios y quienes sus detractores? a todas estas preguntas trata de responder el presente trabajo.

¹ Estevez Romero, Luís: *Desde el Zanjón hasta Baire. Datos para la historia política de Cuba*. La Habana 1899, pág. 518.